



## CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### **Mejoras de las actividades normativas de la OIT**

### **Hacia un plan de acción definitivo para la aplicación de la estrategia relativa a las normas**

#### **Introducción**

1. La adopción por el Consejo de Administración de una estrategia relativa a las normas en noviembre de 2005<sup>1</sup>, y de un plan de acción provisional para la aplicación de la estrategia en noviembre de 2007<sup>2</sup>, cerraron dos etapas importantes en los debates del Consejo sobre las mejoras de las actividades normativas de la OIT. El examen de las repercusiones de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (en adelante «Declaración sobre la Justicia Social») en la puesta en práctica de la estrategia relativa a las normas<sup>3</sup> marcó el inicio de una tercera etapa, que finalizará con la adopción de un plan de acción definitivo. La Declaración sobre la Justicia Social es el marco en el cual debe formularse ese plan de acción definitivo.
2. El presente documento versa sobre los cuatro componentes de la estrategia relativa a las normas<sup>4</sup>, así como sobre los avances logrados en la aplicación del plan de acción provisional. Convendría señalar que aún es preciso perfilar las partes del plan de acción provisional relativas a los componentes referentes a la política normativa y al sistema de control, con miras a la adopción de un plan de acción definitivo en 2010. Los componentes

<sup>1</sup> Documento GB.294/LILS/4 y GB.294/9.

<sup>2</sup> Documento GB.300/LILS/6 y GB.300/13.

<sup>3</sup> Documento GB.303/LILS/4/1 y GB.304/LILS/4.

<sup>4</sup> La estrategia relativa a las normas consta de cuatro componentes principales: 1) desarrollar, actualizar y promover las normas de la OIT (política normativa); 2) mejorar el impacto y fortalecer el sistema de control; 3) mejorar el impacto del sistema normativo a través de la asistencia y la cooperación técnicas; y 4) incrementar la visibilidad del sistema normativo de la OIT (información y comunicación).

relativos a la cooperación técnica y a la información y la comunicación se definieron en noviembre de 2007.

## Política en materia de normas

### Avances logrados

3. Los dos elementos principales del plan de acción provisional siguen siendo pertinentes, atendiendo: *a*) a la necesidad de que se evacuen consultas para lograr un consenso en torno a la elaboración o revisión de normas y al examen de mecanismos de revisión para la actualización del corpus normativo, entre ellos las refundiciones, y la necesidad de continuar con el examen del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158) y la Recomendación núm. 166, de 1982; y *b*) al curso dado a las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas (Grupo de Trabajo Cartier), incluida la promoción de las normas actualizadas y revisadas.
4. Las consultas tripartitas sobre política en materia de normas comenzaron en marzo de 2009, y se logró el consenso respecto de los siguientes puntos: la Declaración sobre la Justicia Social debería ser el marco para el examen de la política normativa de la OIT; resulta importante mantener actualizadas las normas de la OIT<sup>5</sup>, y sería aconsejable proseguir las consultas. Con respecto al Convenio núm. 158 y a la Recomendación núm. 166, se celebraron consultas tripartitas en noviembre de 2008, y la Comisión consideró, en marzo de 2009, que la cuestión debería ser examinada por un grupo de trabajo tripartito constituido por expertos. Por consiguiente, se propone que, siempre que se disponga de financiación para ello, en 2010 se celebre una reunión de estas características<sup>6</sup>.
5. En relación con el punto *b*), se están realizando progresos importantes para integrar la promoción de las normas internacionales del trabajo en todas las actividades de la OIT, incluidos los Programas de Trabajo Decente por País. A instancia del Consejo de Administración se inició una campaña para promover los convenios relativos a la gobernanza (véanse los párrafos 7 y 8 *infra* y el documento GB.306/LILS/6). En 2010 se elaborarán otros planes de acción, entre ellos uno para los instrumentos relativos a la seguridad y la salud en el trabajo. Se espera asimismo que la promoción de las normas resulte más eficaz gracias al mejor seguimiento de la información relativa a los obstáculos que dificultan la ratificación y la aplicación efectiva, recabada mediante campañas de promoción de los convenios fundamentales y los que son más importantes desde el punto de vista de la gobernanza (en adelante «convenios de gobernanza»), y gracias al nuevo formato de los formularios de memoria en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT (cuestionarios del artículo 19).

### Ratificación y aplicación efectiva de los convenios fundamentales y los de gobernanza

6. La ratificación y la aplicación efectiva de los convenios fundamentales es desde hace muchos años una prioridad en la labor de la Oficina. La Declaración sobre la Justicia Social también refrenda los cuatro convenios sobre tripartismo, política de empleo e

<sup>5</sup> Documento GB.304/9/2, párrafo 74.

<sup>6</sup> En la presente reunión del Consejo se presenta a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración una propuesta para la financiación de dicha reunión de expertos (véase el documento GB.306/PFA/9).

inspección del trabajo, que define como los «más importantes desde el punto de vista de la gobernanza»<sup>7</sup>. Estos son el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144). La calificación de estos cuatro convenios en cuanto instrumentos de gobernanza es la culminación del reconocimiento indefectible de que son éstos instrumentos prioritarios que deben promoverse junto con los ocho convenios fundamentales<sup>8</sup>. La importancia que en tiempos de crisis revisten las normas internacionales del trabajo relativas a esos temas se subrayó en fechas recientes en el Pacto Mundial para el Empleo, que la Conferencia adoptó en junio de 2009.

7. Con arreglo a la decisión del Consejo de Administración de iniciar una campaña de promoción de estos convenios, las cartas que el Director General remite anualmente a los Estados Miembros que no han ratificado los ocho convenios fundamentales se refieren también, desde junio de 2009, a los cuatro convenios de gobernanza<sup>9</sup>. La Oficina ha preparado un plan de acción sexenal con miras a lograr un rápido aumento del número de ratificaciones y una aplicación efectiva de los cuatro convenios de gobernanza a escala nacional. Dicho plan se somete a examen de la Comisión en su presente reunión<sup>10</sup>. De lo que se trata es de ayudar a los Estados Miembros a generar, mediante la colaboración tripartita, las instituciones y el potencial necesarios para lograr un progreso constante en lo que respecta a la aplicación de estos instrumentos.
8. Según los recursos de que se disponga para ello, el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES) se encargará de la puesta en marcha del plan de acción en colaboración con los especialistas en normas de las oficinas exteriores, el Centro Internacional de Formación de la OIT (en adelante «Centro de Turín») y las unidades técnicas competentes, entre ellas la Oficina de Actividades para los Empleadores (ACT/EMP) y la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV). El plan de acción se llevará a cabo fundamentalmente con arreglo a la propuesta de cooperación técnica para promover la ratificación y la aplicación de las normas internacionales del trabajo (véanse los párrafos 50 a 53 *infra*), de la cual los cuatro convenios de gobernanza conforman una de las prioridades temáticas. El seguimiento del plan de acción vendrá supervisado y evaluado periódicamente por el Consejo de Administración y su ejecución a escala nacional se llevará a cabo de forma tripartita. La supervisión y la evaluación se realizarán con arreglo a los procedimientos de la OIT en materia de normas.
9. Con respecto a los ocho convenios fundamentales, la Oficina se plantea la posibilidad de elaborar un plan de acción para lograr la ratificación universal de esos instrumentos para 2015<sup>11</sup> y promover una labor coherente y eficaz de la OIT a fin de mejorar el grado de aplicación de los mismos. Acelerar la ratificación y la aplicación efectiva de los convenios

<sup>7</sup> Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, Ginebra, 2008, Anexo II, A, iv).

<sup>8</sup> Ya en 1976, estos cuatro Convenios fueron singularizados por el Consejo de Administración, que los calificó de convenios «esenciales» o «prioritarios» a los que se debería aplicar un ciclo más corto de presentación de memorias, de forma que los Estados Miembros informaran con más frecuencia acerca de su aplicación, como ocurre con los convenios fundamentales (véase documento GB.258/LILS/6/1).

<sup>9</sup> En el documento GB.306/LILS/6 se informa sobre las respuestas recibidas.

<sup>10</sup> Documento GB.306/LILS/6.

<sup>11</sup> Véase OIT: *Trabajo decente: Algunos retos estratégicos en perspectiva*, Informe del Director General, Informe I(C), Conferencia Internacional del Trabajo, 97.ª reunión, Ginebra, 2008.

fundamentales es una prioridad, sobre todo si se tienen en cuenta el Marco de Políticas y Estrategias para 2010-2015 y el Programa y Presupuesto para el bienio 2010-2011, en los que se establecen resultados específicos que alcanzar en relación con la libertad sindical y de asociación, el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la no discriminación. La Comisión tal vez estime oportuno examinar si convendría elaborar un plan de acción para la ratificación y la aplicación efectiva de todos los convenios fundamentales, o si sería más acertado dar inicialmente prioridad a un grupo de convenios fundamentales. En ese caso, cabría contemplar la posibilidad de comenzar con el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), ya que en 2009 la Conferencia los consideró prioritarios en sus Conclusiones relativas a la igualdad de género como eje del trabajo decente <sup>12</sup>, y en vista de las múltiples, persistentes y nuevas prácticas de discriminación que los órganos de control de la OIT han puesto de relieve.

### **Un plan de acción para la ratificación y la aplicación efectiva de los instrumentos relativos a la seguridad y la salud en el trabajo**

10. La seguridad y la salud en el trabajo (SST) figuran entre los temas prioritarios dentro del plan de acción provisional. El Consejo de Administración convino en la necesidad de intensificar la promoción de los instrumentos sobre SST, entre otras cosas mediante un plan de acción específico. En junio de 2009, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia examinó un estudio general sobre instrumentos de SST y llegó a la unánime conclusión de que la Organización debía elaborar un plan de acción para promover la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y su Protocolo de 2002, y/o el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) <sup>13</sup>. Sobre dicha base, y teniendo en cuenta los acontecimientos ocurridos desde 2003, se está elaborando un plan de acción que podría presentarse al Consejo de Administración en su próxima reunión.
11. En conclusión, las medidas que la Oficina debe emprender en prioridad respecto a la política en materia de normas resultan ser las siguientes: continuar a la mayor brevedad las consultas tripartitas sobre política normativa; reunir en 2010, previa aprobación de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración, un grupo de trabajo tripartito de expertos para que examine el Convenio núm. 158 y la Recomendación núm. 166; elaborar un plan de acción para la ratificación y la aplicación efectiva de las normas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo; proseguir con la campaña de promoción para la ratificación y la aplicación efectiva de los convenios de gobernanza, y estudiar la posibilidad de elaborar un plan de acción para la ratificación universal de todos los convenios fundamentales, o de un grupo de ellos.

### **Mayor coherencia, integración y eficacia del sistema de control**

12. En relación con este componente medular de la estrategia relativa a las normas, el plan de acción provisional se centra en dos cuestiones: la racionalización del envío y del examen

<sup>12</sup> OIT: Resolución relativa a la igualdad de género como eje del trabajo decente, Conferencia Internacional del Trabajo, 98.ª reunión, Ginebra, 2009, párrafo 56, a).

<sup>13</sup> OIT: *Informe de la Comisión de Aplicación de Normas. Primera parte*, Conferencia Internacional del Trabajo, 98.ª reunión, Ginebra, 2009, párrafo 209, a).

de la información y de las memorias, y la dinámica del sistema de control. En relación con esta última, cabe recordar que se han presentado al Consejo de Administración dos documentos sobre los vínculos que existen entre los diversos procedimientos de control <sup>14</sup>. En noviembre de 2008, el Consejo de Administración pidió a la Oficina que preparara un estudio sobre la interpretación de los convenios internacionales del trabajo a fin de que complementara estos análisis <sup>15</sup>. La Oficina ha realizado con ese fin una labor preparatoria sustancial, durante la cual consideró que, dada la importancia del tema, sería importante celebrar consultas tripartitas antes de entablar debates sobre la cuestión en el seno de la Comisión. Por consiguiente, la Oficina propone que se acuerde la organización de estas consultas antes de la 307.ª reunión del Consejo de Administración (marzo de 2010).

- 13.** En relación con la racionalización del envío y del examen de la información y de las memorias, en el plan de acción provisional se exhorta a:
- una evaluación de la agrupación de los convenios por temas a efectos de la presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, y nuevas opciones para la adopción de un enfoque global de la racionalización, teniendo en cuenta la evaluación antes mencionada y el seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social;
  - una evaluación, por parte de la Oficina, de las actividades de seguimiento con miras al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el envío de memorias, y
  - un examen de los formularios de memoria que, con carácter experimental, se centre en un grupo de convenios.

### **Evaluación de la agrupación de los convenios por temas a efectos de la presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT**

- 14.** En marzo de 2009, la Comisión examinó los diferentes ajustes a los procedimientos de presentación de memorias adoptados por el Consejo de Administración desde 1959. Comenzó con la evaluación de la agrupación de los convenios a efectos de la presentación de memorias, medida que se había aprobado en noviembre de 2001 y en marzo de 2002 <sup>16</sup>, y que empezó a surtir efecto en 2003. Por lo que respecta a las mejoras esperadas de esta agrupación de los convenios, los gobiernos habían indicado que presentar memorias en el mismo año sobre todos los convenios referentes a temas conexos, o al menos sobre buena parte de ellos, aligeraría su carga administrativa y facilitaría el acopio de información a escala nacional. Consideraban que ello permitiría a los ministerios de trabajo mantener consultas sobre temas más específicos con los demás ministerios, instituciones y autoridades nacionales, y presentar información a la Oficina de manera más coordinada. También se adujo que la agrupación de los convenios a efectos de la presentación de memorias contribuiría a dar mayor coherencia al análisis de esas memorias y permitiría

<sup>14</sup> Documentos GB.301/LILS/6 (Rev.) y GB.303/LILS/4/2.

<sup>15</sup> Documento GB.303/PV, párrafo 254.

<sup>16</sup> Documentos GB.282/LILS/5 y GB.283/LILS/6.

tener una visión más completa de la aplicación de los convenios en un ámbito determinado<sup>17</sup>.

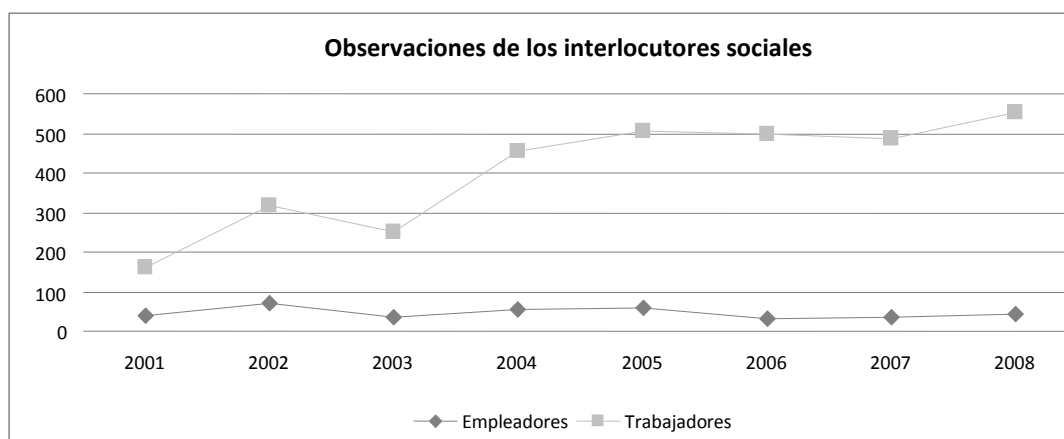
15. En esa misma reunión, celebrada en marzo de 2009, el Consejo de Administración aprobó los criterios que debían aplicarse para valorar la agrupación de los convenios a efectos de la presentación de memorias<sup>18</sup>. La participación de los mandantes tripartitos en la evaluación se recabó mediante una consulta electrónica oficiosa. También se consultó a los miembros de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (en adelante «Comisión de Expertos») y a los especialistas en normas de las oficinas exteriores. A continuación se proporciona una síntesis de las diferentes opiniones expresadas.

### **Evaluación cualitativa**

16. En lo que respecta a la *calidad de las memorias*, se opina en general que la asistencia técnica y el aumento de la capacidad de las administraciones nacionales son factores más determinantes que la agrupación de los convenios por sí sola. Sin embargo, en algunos casos, por ejemplo, respecto a la SST y a la seguridad social, y cuando se trata con países que han ratificado muchos convenios, recibir a un tiempo todas sus memorias sobre los diferentes convenios que han suscrito permite obtener un panorama muy completo de la situación vigente en ellos, lo cual permite a los sindicatos expresarse también al respecto. De este modo, la Comisión de Expertos también está en condiciones de formular comentarios claros y bien estructurados, estableciendo una distinción entre los aspectos generales y los particulares. Además, los gobiernos formularon los siguientes comentarios sobre la agrupación de convenios: la coherencia de las memorias mejora; se obtiene una visión más completa e integrada de la aplicación de los convenios; la vinculación de convenios relativos al mismo tema permite comprender mejor los pormenores de cada instrumento.
17. La mayoría de los gobiernos que respondieron consideran que la agrupación de convenios ha facilitado la *tarea de las administraciones nacionales*. Señalan que el acopio y la utilización de la información es ahora más fácil, aun cuando persista cierta dificultad cuando es preciso acudir a muchos organismos nacionales. Según los especialistas de las oficinas exteriores, la asistencia técnica desempeña un papel fundamental a este respecto.
18. En relación con la *participación de los interlocutores sociales (este criterio es tanto cualitativo como cuantitativo)*, el número de observaciones comunicadas por las organizaciones de trabajadores en relación con los artículos 22 y 35 de la Constitución de la OIT se ha duplicado desde 2003. En cambio, no se aprecia una variación considerable en el número de observaciones comunicadas por las organizaciones de empleadores en el mismo período.

<sup>17</sup> Documento GB.282/LILS/5, párrafo 18.

<sup>18</sup> Documentos GB.304/LILS/4, párrafo 26; y GB.304/9/2.



Cuadro 1

Año	Empleadores	Trabajadores	Total
2001	39	160	199
2002	69	317	386
2003	34	252	286
2004	54	454	508
2005	58	505	563
2006	32	499	531
2007	34	486	520
2008	42	554	596

19. Resulta difícil evaluar hasta qué punto la agrupación de convenios ha contribuido a aumentar el número de observaciones enviadas por los interlocutores sociales. El Grupo de los Trabajadores señala que en algunos aspectos la agrupación de convenios ha facilitado la tarea de los sindicatos, ya que algunas cuestiones y problemas son transversales y corresponden a dos o más convenios. Cuando se examina a un tiempo todo un grupo de instrumentos, resulta en efecto más fácil encontrar la relación existente entre el problema considerado y uno o varios convenios. Los miembros de la Comisión de Expertos también han señalado este aspecto, y hacen hincapié en la necesidad de asistencia técnica para obtener mejoras reales. Según el Grupo de los Empleadores, no hay relación entre la agrupación de convenios y la participación de las organizaciones de empleadores. Las opiniones de los gobiernos están divididas. Algunos consideran que la agrupación ha permitido a los interlocutores sociales comprender mejor los vínculos existentes entre los diferentes convenios y temas determinados, mientras que otros consideran que no se observa efecto alguno.
20. Respecto de la *eficacia de la Oficina*, se considera que cuando un país ha ratificado muchos convenios relativos a un mismo ámbito, resulta útil tratar a un tiempo varios documentos sobre un mismo país y un mismo tema, pues se dispone así de una visión general de la situación imperante en el país y en el ámbito considerados. La investigación puede racionalizarse y la información sobre los cambios más recientes obtenida de un documento puede utilizarse en relación con los demás. Dada la gran cantidad de datos que se reciben de cada país, resulta esencial concebir herramientas electrónicas para mejorar la comunicación de la información recibida. Los especialistas de las oficinas exteriores destacan que el trabajo se simplifica en relación con las actividades de formación, ya que las normas pueden tratarse de una manera lógica. Algunos gobiernos han observado

mejoras en cuanto a la capacidad para prever las posibles solicitudes de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT.

21. En lo que respecta a la *coherencia entre las observaciones de la Comisión de Expertos*, prevalece la opinión de que la agrupación de convenios contribuye en cierta medida a incrementar la coherencia entre las observaciones que se formulan sobre la aplicación de los diversos convenios relativos al mismo tema. Cuando los convenios se tratan al mismo tiempo, es más fácil realizar todas las verificaciones cruzadas necesarias para garantizar la coherencia. Sin embargo, también se ha pedido mayor coherencia entre las observaciones formuladas respecto a países determinados en relación con convenios relativos a distintos temas. El Grupo de los Trabajadores ha hecho especial hincapié en este punto.
  
22. *Las mejoras observadas en relación con las normas y la detección de deficiencias en la legislación y en la práctica* dependen de muchos factores, y con frecuencia se recalca la importancia de la función que desempeña la Comisión de Expertos a este respecto. No obstante, los gobiernos que han ratificado varios convenios relativos al mismo tema reconocen en general que la agrupación de normas podría surtir un efecto positivo. Los gobiernos consideran que, en términos generales, la agrupación de convenios debería repercutir positivamente en el grado de observancia y aplicación en los Estados Miembros por los motivos siguientes: los vínculos temáticos entre convenios deberían ayudar a los encargados de la formulación de políticas a escala nacional a subsanar, a partir de una visión de conjunto, las deficiencias advertidas en la aplicación; la agrupación de convenios podría ayudar a encontrar las incoherencias y discrepancias de la legislación nacional, y de esta forma, mejorar el grado de aplicación. Además, esta agrupación facilita la detección de deficiencias en relación con ciertos temas, lo cual a su vez permite al gobierno interesado adoptar las medidas necesarias; facilita la determinación de las necesidades observadas en relación con la cooperación técnica, las actividades normativas y la labor legislativa, lo cual ayuda a los Estados Miembros, y permite a la Oficina orientar sus actividades de promoción y asistencia técnica de forma más eficaz. El Grupo de los Empleadores considera que la agrupación de convenios podría haber contribuido a detectar los problemas reales encontrados por los Estados Miembros en la aplicación de convenios determinados. Según el Grupo de los Trabajadores, el efecto de la agrupación de convenios en términos de aplicación es difícil de evaluar, sobre todo porque todavía subsisten graves lagunas en la aplicación práctica de los convenios ratificados y a este respecto se requiere aún mucha labor por parte de los gobiernos, los interlocutores sociales y la propia Oficina. Algunos especialistas de las oficinas exteriores señalan que, en el contexto de la formación, la agrupación de convenios ayuda a demostrar más fácilmente que la presentación de memorias, independientemente del hecho de que sea obligatoria, resulta útil para la buena gobernanza porque permite a los gobiernos evaluar los progresos alcanzados y detectar los problemas persistentes.

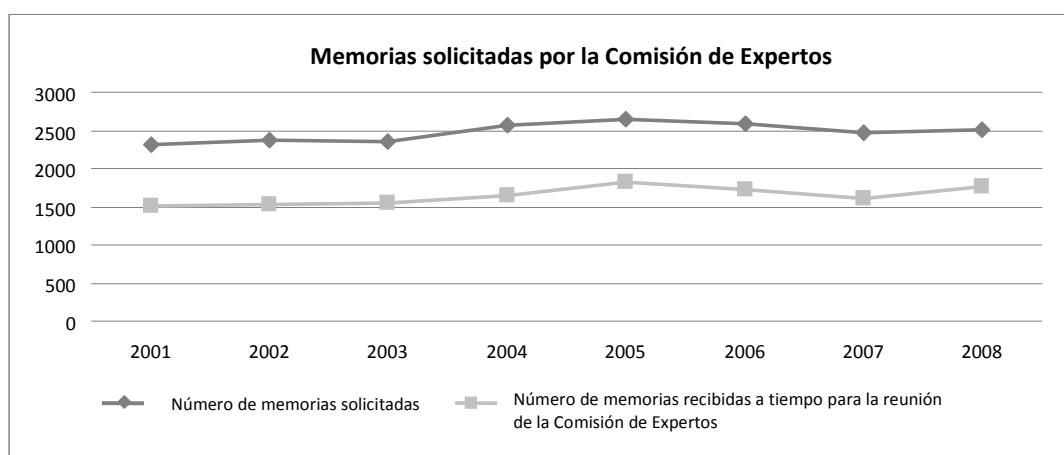
### **Evaluación cuantitativa**

23. En noviembre de 2001, la evaluación de los cambios introducidos en 1993 permitió comprobar que, tras una disminución relativa en 1996, el número total de memorias recibidas en cada etapa había aumentado de manera sistemática, salvo algunas excepciones de menor importancia. También se señaló que convenía estudiar la posibilidad de introducir algunas modificaciones adicionales en los procedimientos aplicables a la presentación de memorias, a fin de aligerar la carga que supone esta tarea. Sin embargo, no se propuso alargar el ciclo de presentación y se mantuvieron los ciclos de dos y cinco años para los mismos grupos de convenios. Asimismo, se adoptaron ciertas medidas específicas, entre ellas: la suspensión de la presentación de memorias detalladas sobre los convenios fundamentales y prioritarios, a menos que se produjeran cambios o que los órganos de control solicitaran dichas memorias; la solicitud automática de una memoria detallada en el supuesto que un gobierno no hubiese cumplido la obligación de presentar una memoria



simplificada, y la exigencia de remitir de manera automática una segunda «primera» memoria detallada. Como se explicó anteriormente, las mejoras esperadas de la agrupación de convenios tenían más que ver con el proceso de presentación y el contenido de las memorias que con el número real de memorias enviadas. Aun así, la evolución respecto a la calidad de las memorias no puede apreciarse sin una valoración cuantitativa.

24. Por lo que se refiere al número de memorias recibidas a tiempo para la reunión de la Comisión de Expertos, como se muestra más adelante, la tendencia general apunta a un aumento en términos absolutos, con algunos altibajos, principalmente en función del número de memorias solicitadas cada año. En términos porcentuales, las cifras varían muy poco de un año a otro. Sin embargo, el año 2008 estuvo marcado por un progreso significativo. También se observa un avance desde 2005 en el número de memorias recibidas en los plazos señalados, con un descenso relativo en 2008. Debe señalarse a este respecto que la asistencia técnica proporcionada por la Oficina en relación con la presentación de memorias ha mejorado (véanse los párrafos 36 a 42 *infra*).



Cuadro 2

Año	Memorias solicitadas	Memorias recibidas en el plazo señalado		Memorias recibidas a tiempo para la reunión de la CEACR		Memorias recibidas a tiempo para la reunión de la Conferencia (junio del año siguiente)	
	Número	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
2001	2.313	598	25,90	1.513	65,40	1.672	72,20
2002	2.368	600	25,30	1.529	64,50	1.852	71,80
2003	2.344	568	24,20	1.544	65,90	1.701	72,60
2004	2.569	659	25,60	1.645	64,00	1.852	72,10
2005	2.638	696	26,40	1.820	69,00	2.065	78,30
2006	2.586	745	28,80	1.719	66,50	1.949	75,40
2007	2.478	845	34,10	1.611	65,00	1.812	73,20
2008	2.517	811	32,20	1.768	70,20	1.962	78,00

25. Las memorias exigidas en el ciclo de presentación periódica representan el mayor porcentaje con respecto al número total de memorias de presentación obligatoria cada año. Existen otras memorias: las memorias adicionales solicitadas por los órganos de control; las primeras (y «segundas primeras» hasta 2002) memorias, siguientes a la ratificación, que deben presentarse un año después de la entrada en vigor del convenio, independientemente del ciclo de presentación periódica; y las memorias solicitadas a raíz

de la no presentación de memorias obligatorias en los plazos señalados. En el cuadro 3 cabe apreciar que, en términos absolutos, el número de memorias adicionales solicitadas (a excepción de un aumento en 2008) y de memorias no recibidas el año anterior es bastante estable. En términos porcentuales, esta última cifra desciende en 2009, aunque quizás sea prematuro determinar si está despuntando una nueva tendencia a este respecto. Por otra parte, el número de primeras memorias solicitadas desde 2003 ha disminuido considerablemente. Ello se debe tanto al ajuste introducido en 2003 como a la caída del número de ratificaciones, lo cual denota que los convenios fundamentales están ya cerca de la ratificación universal. Sin embargo, la cifra de 2009 parece excepcionalmente baja. En 2010 se solicitarán en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT unas 72 memorias.

Cuadro 3

Año	Total sin solicitudes adicionales	Memorias adicionales solicitadas	Memorias no recibidas el año anterior	Primeras y segundas memorias	Total de memorias solicitadas
2001	1.488	83	742	233	2.313
2002	1.494	80	794	297	2.368
A partir de 2003 se interrumpió la práctica de solicitar automáticamente una segunda <i>primera</i> memoria detallada.					
2003	1.427	95	822	177	2.344
2004	1.708	73	788	105	2.569
2005	1.652	97	889	101	2.638
2006	1.691	89	806	81	2.586
2007	1.534	93	851	96	2.478
2008	1.532	147	838	71	2.517
2009	1.893	96	740	31	2.729

26. *Equilibrar la carga que para la Oficina y para la Comisión de Expertos supone tramitar las memorias presentadas en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT* entre los diferentes años del ciclo es un aspecto que se señaló cuando en 2003 se introdujo la idea de agrupar los convenios. De hecho, no era fácil lograr dicho equilibrio dada la gran diferencia que existe entre el número de normas correspondiente a cada grupo. En la actualidad cabe afirmar que no se ha observado dificultad particular a este respecto en relación con la agrupación de convenios. La relativa diferencia en el número de memorias periódicas solicitadas de un año a otro no ha tenido repercusiones negativas en la gestión de la labor del Departamento de NORMES en su conjunto.
27. *En conclusión*, la evaluación pone de manifiesto que la agrupación de convenios por temas es una medida lógica y válida a efectos de la presentación de memorias. La visión global de la aplicación de los convenios por temas constituye, sin lugar a duda, una mejora en comparación con la visión parcial, que es lo que se obtiene cuando su aplicación se examina caso por caso. No obstante, la evaluación también demuestra que la agrupación de convenios no puede arrojar todos los resultados positivos esperados para los mandantes sin la provisión de la asistencia técnica necesaria.

## **Nuevas opciones para la adopción de un criterio general aplicable a la racionalización de la presentación de informes y memorias teniendo en cuenta el seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social**

28. Para dar seguimiento a la Declaración sobre la Justicia Social, se ha instaurado un sistema de discusiones recurrentes ante la Conferencia para examinar cada uno de los objetivos estratégicos. En noviembre de 2008, el Consejo de Administración consideró que en los informes recurrentes podría utilizarse, entre otras fuentes, la información sobre la legislación y la práctica contenida en los estudios generales. Por consiguiente, los temas que se prevé examinar en los dos próximos estudios generales se han adaptado a los objetivos estratégicos que se tratarán en los informes recurrentes en 2010 y 2011 (es decir, el empleo y la seguridad social). El Consejo de Administración también ha considerado que resultaría útil estudiar la posibilidad de sincronizar los distintos ciclos de presentación de informes y de memorias (exámenes recurrentes y memorias con arreglo a los artículos 19 y 22 de la Constitución) con miras a garantizar el máximo aprovechamiento de la información de que disponga la Oficina y lograr sinergias al respecto.
29. En marzo de 2009, el Consejo de Administración decidió que el ciclo de exámenes recurrentes fuera de siete años. También se aclaró que, pasados cuatro años, la Conferencia había examinado los cuatro objetivos estratégicos en su totalidad o parcialmente. El examen de una armonización posible de la presentación de las memorias con arreglo a los artículos 22 y 19 de la Constitución de la OIT, y los exámenes recurrentes, presupone el análisis de dos parámetros: la clasificación de las normas por objetivos estratégicos y la duración del ciclo de presentación de memorias en virtud del artículo 22. Desde un punto de vista práctico, también debe tenerse presente un tercer parámetro: el número total de memorias solicitadas con arreglo al artículo 22 debería equilibrarse, en la medida de lo posible, a lo largo de los distintos años del ciclo. Como se ilustra en los cuadros del anexo I, para garantizar dicho equilibrio, las solicitudes de memorias sobre convenios relacionados con un objetivo estratégico deberían distribuirse entre dos o tres años.

### ***Clasificación de las normas por objetivos estratégicos***

30. Cabe formular una clasificación de las normas por objetivos estratégicos tomando como base los grupos actuales de convenios por temas y reagrupándolos por objetivos estratégicos más amplios. La principal dificultad a este respecto radica en la clasificación de los convenios sobre categorías específicas de trabajadores, puesto que tratan en su mayoría más de un objetivo estratégico. Una solución posible sería vincular dichos instrumentos al principal objetivo estratégico abordado, sólo a efectos de la presentación de memorias, en la inteligencia de que la Comisión de Expertos seguirá examinando la aplicación de todas las disposiciones de los convenios.
31. Una clasificación de este tipo tendría la ventaja de poder constituir la base para la elección de los instrumentos que habrían de examinarse en el contexto de los estudios generales. En cierta medida, también facilitaría la utilización en dichos estudios de la información sobre la aplicación de los convenios ratificados incluida en las memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, aunque dicha información no podría recabarse en un año, sino que, por las razones antes expuestas, probablemente llevaría dos o tres años hacerlo. Además, esta clasificación podría contribuir a integrar mejor las normas internacionales del trabajo en todas las actividades de la OIT.

## ***Duración del ciclo de presentación de memorias e informes***

32. Respecto de la duración del ciclo de presentación de memorias e informes, la perfecta armonización del ciclo de presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT con los actuales ciclos de presentación de memorias con arreglo al artículo 19 y los exámenes recurrentes supondría probablemente un ciclo de tres y luego cuatro años para los convenios fundamentales, alternativamente, y de siete años para la mayoría de los convenios restantes. Un ciclo de estas características no parecería compatible con la decisión del Consejo de Administración tomada desde después de 1976 de considerar los cuatro convenios de gobernanza como instrumentos clave a los que debería aplicarse un ciclo de presentación de memorias e informes más corto. Además, un ciclo de cuatro años para los convenios fundamentales y uno de siete años para los demás convenios también parecerían demasiado largos para ser compatibles con el principal objetivo de la presentación de memorias en virtud del artículo 22, que es facilitar el control de la aplicación de los convenios ratificados.
33. Asimismo, cabría recordar que en marzo de 2007 el Consejo de Administración empezó a debatir la posibilidad de ampliar, de dos a tres años, el ciclo de presentación de memorias con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la OIT para los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza, con objeto de aliviar en cierta medida la carga de trabajo impuesta a los gobiernos, la Oficina y la Comisión de Expertos. Se señaló que, durante el período que mediase entre las memorias, las organizaciones de empleadores y de trabajadores podrían plantear cualquier cuestión grave relacionada con la aplicación de las normas y, de ser necesario, los órganos de control podrían solicitar la presentación de una memoria anticipada sobre dichas cuestiones <sup>19</sup>.
34. En este contexto, el Consejo de Administración podría contemplar tres opciones:
- Opción 1: agrupar los convenios por objetivos estratégicos a efectos de la presentación de memorias sin alterar la duración actual de los ciclos (dos años para los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza, y cinco años para los convenios técnicos);
  - Opción 2: agrupar los convenios por objetivos estratégicos a efectos de la presentación de memorias, con un ciclo de tres años para los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza, y de cinco años para los convenios técnicos;
  - Opción 3: mantener la situación actual (los grupos de convenios por temas y los ciclos de dos años para los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza, y de cinco años para los convenios técnicos).
35. Las simulaciones para las opciones 1 y 2 que figuran en el anexo I empiezan en 2001, puesto que, por razones técnicas, ningún ciclo en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución de la OIT podía empezar antes. Tienen un valor tan sólo indicativo. Las memorias con arreglo al artículo 22 solicitadas para 2010 corresponden al ciclo actual. Como se desprende de las simulaciones, puede alcanzarse cierto grado de sincronía entre los ciclos correspondientes al artículo 22 y los correspondientes al artículo 19. No obstante, dada la diferencia en la duración de los ciclos relativos a las memorias sobre convenios técnicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, por un lado, y los correspondientes a las memorias en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 y los informes recurrentes, por otro, esta sincronización irá desapareciendo paulatina e inevitablemente con el inicio del segundo ciclo de exámenes recurrentes en 2017. En el caso de los convenios

<sup>19</sup> Véanse los documentos GB.298/LILS/4 y GB.298/9 (Rev.).

fundamentales y los convenios de gobernanza, y habida cuenta de que las memorias presentadas con arreglo al artículo 22 se solicitan con mayor frecuencia, en los estudios generales y los exámenes recurrentes siempre se puede utilizar la información reciente contenida en esas memorias.

### **Evaluación del seguimiento en casos de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias o informes**

- 36.** A raíz de la iniciativa de la Comisión de Aplicación de Normas formulada durante la 93.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (junio de 2005), la Comisión de Expertos y la propia Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia han intensificado, con la ayuda de la Oficina, el seguimiento en los casos de incumplimiento grave por parte de los Estados Miembros de la obligación de presentar memorias e informes, así como de otras obligaciones relacionadas con las normas, con objeto de buscar soluciones apropiadas para cada caso. Este tipo de incumplimiento entorpece el buen funcionamiento del sistema de control, basado principalmente en la información facilitada por los gobiernos. Cuando una memoria o un informe no se ha presentado durante varios años, suele ser difícil iniciar el control de la aplicación de los convenios ratificados, el cual se suspende o se efectúa con base en las opiniones y explicaciones del gobierno de que se trate. Por consiguiente, se considera que los casos de grave incumplimiento de la obligación de presentar memorias e informes merecen un grado de atención similar a los casos de inaplicación de los convenios ratificados. Cada año, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia enumera en su informe los siguientes incumplimientos de obligaciones específicas de presentar memorias e informes: casos de no presentación durante los últimos dos o más años de memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados; casos de no suministro de información en respuesta a los comentarios formulados por la Comisión de Expertos; de no presentación a las autoridades competentes de los instrumentos adoptados por la Conferencia en las siete últimas reuniones como mínimo, y casos de no presentación de memorias o informes durante los últimos cinco años sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones.
- 37.** Sobre la base del informe de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, la Oficina ha enviado desde 2005 cartas personalizadas a los Estados Miembros interesados. En 2005 se envió así un total de 53 cartas, en 2006 fueron 49, en 2007, 45, en 2008, 55, y en 2009, 44. Se han enviado cartas de este tipo a un total de 92 Estados Miembros desde 2005. En las cartas se llama la atención sobre cada uno de los incumplimientos imputados y se solicita a los gobiernos que expongan en términos prácticos las dificultades con que tropiezan a la hora de cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y memorias, así como cuáles son sus necesidades de asistencia técnica al respecto. Si el Gobierno no ha solicitado aún asistencia técnica de forma específica, en las cartas también se le recomienda que estudie la posibilidad de hacerlo. Las cartas están redactadas en colaboración con los especialistas en normas de las oficinas subregionales, que a su vez contactan con los Estados Miembros interesados y les brindan asistencia técnica.
- 38.** El seguimiento ha contribuido a la definición de los problemas específicos con que se topan los Estados Miembros a la hora de cumplir sus obligaciones en materia de presentación de memorias e informes. Entre los mismos cabe destacar la falta de recursos materiales y humanos, la necesidad de formar a nuevos miembros del personal y problemas de tipo administrativo, incluidas deficiencias en la coordinación interna. En menor medida, persisten graves dificultades firmemente arraigadas en relación con la situación nacional.
- 39.** La sede, las oficinas exteriores y el Centro de Turín han colaborado estrechamente en la preparación de actividades de asistencia técnica. También se han adoptado medidas para

incluir, eventualmente, cuestiones relativas a la presentación de memorias e informes en los programas de cooperación técnica de la OIT más amplios. Por ende, la labor de la Comisión de Expertos y de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia ha contribuido a determinar las prioridades en relación con la asistencia técnica prestada; dicho proceso ha adoptado diversas formas, incluida la organización de talleres nacionales y regionales sobre obligaciones en materia de presentación de memorias e informes, misiones de asesoramiento técnico y participación en los cursos de formación a distancia sobre prácticas óptimas en la presentación de memorias e informes relativos a las normas internacionales del trabajo, organizados por la Oficina en colaboración con el Centro de Turín, así como otros programas de formación del Centro de Turín sobre las normas internacionales del trabajo. De los 92 Estados Miembros que han recibido cartas, más de 55 se han beneficiado, o pronto se beneficiarán, de asistencia técnica para cumplir sus obligaciones en materia de presentación de memorias e informes. Por otro lado, los 30 Programas de Trabajo Decente por País que existen para los países interesados incluyen medidas relacionadas con las normas internacionales del trabajo, pero sólo un tercio se refieren específicamente a las obligaciones en materia de presentación de memorias e informes. Existen otros 33 Programas de Trabajo Decente por País en preparación para esos países<sup>20</sup>.

- 40.** Desde 2008, la Oficina ha intensificado su actividad en este ámbito y ha emprendido una segunda ronda de seguimiento para los países que aún no han presentado sus memorias en el plazo establecido del 1.º de septiembre, o que no han contestado a la oferta de asistencia. Además, se emprendió una tercera ronda en febrero de 2009 a raíz del informe de la Comisión de Expertos, con objeto de alentar a los gobiernos a cumplir sus obligaciones antes de la reunión de 2009 de la Conferencia.
- 41.** Al parecer, la prestación fortalecida y sistematizada de asistencia técnica ha tenido un impacto notable en la presentación de memorias e informes. Por ejemplo, respecto del número de primeras memorias pendientes, 26 países han recibido cartas en relación con la no presentación de su primera memoria sobre los convenios ratificados desde 2005. Se registró un total de 117 primeras memorias atrasadas, 82 de las cuales ya se han presentado. Se han enviado cartas a 76 países por no responder a los comentarios de la Comisión de Expertos. En 47 de los casos, los países enviaron las respuestas a continuación, y de los 29 países restantes que siguen sin responder, 16 han recibido tres o más cartas en las que se les recuerda su obligación. En cuanto a las memorias sobre los convenios ratificados, 27 países han recibido cartas al respecto. Desde entonces, 18 ya las han enviado. En relación con la no presentación de memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución de la OIT, se han enviado cartas a 42 países, en 22 de los cuales se ha resuelto la cuestión y se han enviado cuatro o más cartas sobre el tema a 14.
- 42.** Por consiguiente, sería fundamental perseverar en este sentido e intensificar las actividades destinadas a garantizar el seguimiento personalizado de los casos de grave incumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de memorias e informes u otras obligaciones relacionadas con las normas internacionales del trabajo. También deberían dedicarse esfuerzos especiales a mejorar la integración de las obligaciones en materia de presentación de memorias e informes en los Programas de Trabajo Decente por País.

<sup>20</sup> Según la información disponible en el sitio web de la OIT.

## Examen de los formularios para la presentación de memorias sobre los convenios fundamentales

43. Desde la adopción del plan de acción provisional, la Comisión de Expertos, y en particular su Subcomisión sobre los Métodos de Trabajo, han examinado la cuestión de la revisión de los formularios para la presentación de memorias en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución de la OIT. En noviembre de 2008, la Comisión empezó a revisar los formularios para la presentación de memorias sobre los convenios fundamentales. Los expertos responsables de dichos convenios participaron en el ejercicio, cuyo objetivo era examinar la pertinencia de las preguntas que figuraban en el mismo, y la sencillez y claridad de la redacción utilizada.
44. La conclusión de dicha revisión fue que dichos formularios (a excepción de los correspondientes a los convenios sobre trabajo forzoso) eran, en su conjunto, de fáciles comprensión y acceso, no sólo para los mandantes, sino también para cualquier lector con nociones básicas del idioma y de cuestiones jurídicas. Dos mejoras importantes que podían introducirse eran la preparación de formularios electrónicos para la presentación de memorias que fuesen fáciles de utilizar y añadir, cuando no la hubiese, una pregunta sobre la utilización y el impacto de la asistencia/cooperación técnica de la OIT en la resolución de las cuestiones pendientes.
45. No obstante, se propusieron modificaciones importantes al formulario para la presentación de memorias relativas al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), dada la naturaleza obsoleta de sus disposiciones transitorias (artículos 1 2), 3), y 3-24). La Comisión de Expertos ha considerado que al ser el objetivo del Convenio, adoptado en 1930, suprimir lo más pronto posible el trabajo forzoso, ya no es posible referirse a estas disposiciones transitorias, puesto que ello redundaría en detrimento de su principal objetivo. En efecto, invocar actualmente las disposiciones transitorias equivaldría a desconocer la función de dichas disposiciones y transgredir el espíritu del Convenio<sup>21</sup>. Por consiguiente, las disposiciones transitorias ya no se consideran de aplicación, por lo que se propone imprimirlas en letra pequeña y suprimir cualquier mención a las mismas en el formulario revisado. Además, las preguntas que se han añadido en virtud de los artículos 1, 2 y 25 del Convenio núm. 29 y con arreglo a los artículos 1 y 2 del Convenio núm. 105 ya estaban incluidas en los formularios para la presentación de memorias adoptados en 2005 por el Consejo de Administración para la preparación del Estudio General relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso<sup>22</sup>.
46. Los formularios revisados para la presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT correspondientes a los Convenios núms. 29 y 105 se someten a examen de la Comisión para su aprobación (véanse los anexos II y III).
47. Dada la importancia que la obtención de información de calidad sobre la aplicación de las normas y la función de los formularios para la presentación de memorias revisten para el funcionamiento del sistema de control, se propone continuar el presente ejercicio y considerar la posibilidad de que la seguridad y la salud en el trabajo sea el próximo ámbito que se someta a examen.

<sup>21</sup> Véase OIT: *Estudio General relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso*, Informe III (Parte 1B), Conferencia Internacional del Trabajo, 96.ª reunión, Ginebra, 2007, párrafo 10.

<sup>22</sup> Véanse los documentos GB.292/LILS/9 y GB.292/10 (Rev.).

## **Fortalecer el impacto del sistema de normas mediante la cooperación técnica**

48. En relación con la cooperación técnica, el plan de acción provisional se centra en tres objetivos principales:
- intervenciones estratégicas para abordar las prioridades en términos de promoción, ratificación y aplicación de las normas en los planos internacional, nacional y regional;
  - la preparación de intervenciones de cooperación técnica relacionadas con las normas en el marco de los Programas de Trabajo Decente por País, y
  - la incorporación de las normas a la programación de la cooperación técnica en los países, incluso fuera de la OIT.
49. Desde la adopción del Marco de Políticas y Estrategias para 2010-2015 y del Programa y Presupuesto para 2010-2011, las actividades de cooperación técnica y los planes de acción emprendidos por NORMES se han adaptado cada vez más al enfoque estratégico global de contribuir al logro de las metas e indicadores correspondientes a cada resultado. Además, se están movilizando recursos extrapresupuestarios para financiar proyectos de cooperación técnica, dirigidos a promover y facilitar la ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

## **Elaboración de una propuesta de programa de cooperación técnica**

50. Un elemento medular a ese respecto es la propuesta de programa de cooperación técnica que se ha elaborado para colmar las lagunas en materia de ratificación y reforzar el impacto de los comentarios de los órganos de control sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo. A reserva de la disponibilidad de recursos, se prevé que el programa abarque un período de seis años, contado a partir de enero de 2010, con el objetivo de lograr progresos en la ratificación y aplicación efectiva en 25 países de los convenios considerados.
51. El programa propuesto configuraría el marco de las actividades de cooperación técnica de NORMES. Una tarea central de NORMES será la colaboración con el Departamento de Asociaciones y Cooperación para el Desarrollo con miras a movilizar los recursos necesarios para su aplicación. En particular, el programa estará sistemáticamente vinculado a la campaña de promoción de la ratificación y aplicación efectiva de los instrumentos de gobernanza y a los diversos planes de acción que se pongan en práctica, y su calendario se ajustará para fines de sinergia.
52. Los objetivos principales del programa pueden resumirse como sigue:
- fortalecer la capacidad de los mandantes en 25 países para ratificar y aplicar con eficacia las normas internacionales del trabajo;
  - incluir e incorporar sistemáticamente las normas internacionales del trabajo a los procesos de programación nacionales e internacionales, incluidos el Enfoque Basado en los Derechos Humanos y los Marcos de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las evaluaciones comunes para los países;



- facilitar el intercambio de experiencias, enseñanzas extraídas y buenas prácticas para la aplicación de las normas del trabajo, y
  - facilitar el acceso a los recursos de información de alta calidad y a la presentación de memorias en línea sobre las normas internacionales del trabajo y su aplicación.
53. El objetivo primordial es ampliar considerablemente el potencial de NORMES para prestar asistencia técnica a los Estados Miembros con miras a crear las instituciones y capacidades necesarias para lograr progresos continuos y sostenidos en la promoción y aplicación de los convenios fundamentales, los convenios de gobernanza y otras normas de actualidad señaladas por el Consejo de Administración. Esto conducirá, en última instancia, a propiciar mejoras en la consecución de los objetivos del Programa de Trabajo Decente y a garantizar los derechos humanos básicos.

### Otras actividades recientes

54. Además del programa de cooperación técnica mencionado, y de los proyectos y programas de cooperación técnica en curso, y en particular del Programa para promover el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), las actividades recientes que se indican a continuación serán muy importantes para ayudar a NORMES a promover las normas por conducto de la cooperación técnica:
- la iniciación, ejecución y supervisión del proyecto de cooperación técnica, aprobado recientemente para su financiación por donantes externos, sobre la ratificación rápida y generalizada y la aplicación efectiva del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006;
  - la iniciación, ejecución y supervisión del proyecto de cooperación técnica, aprobado recientemente para su financiación por donantes externos, sobre la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), que será gestionado en cooperación con el Programa para la promoción de la Declaración de 1998, así como con ACT/EMP y ACTRAV;
  - la contribución al proceso de elaboración de planes de trabajo basados en los resultados que se sigue en toda la Oficina, incluida una evaluación de los déficit de recursos para la cooperación técnica existentes en NORMES, que podrían coartar el logro de esos resultados, y
  - la definición de los déficit de recursos para la ejecución de la campaña destinada a una ratificación generalizada y una aplicación efectiva de los instrumentos fundamentales y de gobernanza.

### Acceso mejorado al sistema de normas y mayor visibilidad de éste

55. Con respecto a la aplicación del cuarto pilar de la estrategia relativa a las normas, referente a la mejora de la visibilidad del sistema de normas, en el plan de acción provisional se señalan tres objetivos:
- racionalizar la presentación de memorias por los gobiernos mediante un uso innovador de la tecnología de la información;

- mejorar el acceso a la información sobre las normas internacionales del trabajo almacenada en una base de conocimientos fiable y actualizada, y
- mejorar la visibilidad de las normas internacionales del trabajo llegando directamente a los mandantes tripartitos de la OIT y al público en general.

### **Racionalizar la presentación de memorias por parte de los gobiernos mediante un uso innovador de la tecnología de la información**

56. La elaboración de un sistema de presentación de memorias en línea, que se explicó con pormenores en el documento presentado al Consejo de Administración en marzo de 2008<sup>23</sup>, garantizará, una vez completado:
- información relacionada con las obligaciones en materia de presentación de memorias;
  - el acopio de datos y el almacenamiento de las memorias para los Estados Miembros;
  - la disponibilidad de todos los formularios de memoria y la posibilidad de cumplimentarlos en línea, y
  - todos los comentarios de los órganos de control, así como los datos históricos de cada país.
57. La primera fase de este proyecto se inició en agosto de 2009 y debería completarse a finales de 2009. Se centra en la unificación de las bases de datos y aplicaciones de NORMES y en la concepción de un modelo de datos unificado. La segunda fase debería incluir las características para una nueva aplicación unificada y el traslado de los datos contenidos en tres de las actuales bases de NORMES, mientras que la tercera fase se centrará en el desarrollo de un amplio sistema de presentación de memorias en línea. El proyecto debería concretarse en su integridad en 2011. Valga recordar que la Oficina ya ofrece algunos servicios electrónicos de presentación de memorias para el ciclo de presentación de memorias de 2009 y que los formularios de memoria correspondiente a cada convenio de la OIT están disponibles en línea en el sitio web de NORMES, en formato PDF, en inglés, francés y español. Además, se han puesto a disposición algunos servicios en relación con los cuestionarios del artículo 19 de la Constitución de la OIT para la nueva generación de estudios generales, con miras al seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social. El cuestionario del artículo 19 sobre los instrumentos de empleo estaba disponible en el sitio web de la OIT, y los Estados Miembros podían descargarlo, completarlo y enviarlo a la Oficina por medios electrónicos. Mediante el mismo sitio web también podía accederse a otros materiales relacionados con los estudios generales. Los mismos servicios están ya disponibles para el nuevo cuestionario en virtud del artículo 19 sobre los instrumentos de seguridad social.
58. Sin embargo, en la actualidad, muchos de los 183 Estados Miembros no tienen conexión fiable a Internet. Conforme vaya disminuyendo ese número, se irá ampliando el acceso a los servicios de presentación de memorias en línea. Cuando se someta a prueba la primera fase del sistema, se animará a los países con una conexión precaria a Internet a que presenten sus comentarios sobre la viabilidad del uso del sistema. Por supuesto, seguirá existiendo la posibilidad de enviar las memorias en papel, para los países que deseen hacerlo.

<sup>23</sup> Documento GB.301/LILS/6 (Rev.), párrafos 88-93.

## **Mejorar el acceso a la información relativa a las normas internacionales del trabajo mediante una base de conocimientos fiable y actualizada**

59. NORMES tiene un sitio web bien desarrollado y administra actualmente cuatro bases de datos: APPLIS, ILOLEX, NATLEX y LIBSYND. Son diversas y complejas desde un punto de vista tecnológico, y abarcan un amplio espectro y son las herramientas de información, propias del Departamento pero también más consultadas de la OIT (la base de datos NATLEX alcanzó un máximo de 2,9 millones de consultas en julio de 2009). Si bien constituyen el núcleo de la base de conocimientos sobre las normas internacionales del trabajo y son importantes instrumentos de difusión de la información, la coexistencia de cuatro bases de datos diferentes ha generado la duplicación de información y gastos de mantenimiento elevados. El traslado de estas bases de datos a una plataforma nueva y unificada permitirá ofrecer mejores servicios de búsqueda y reducir los gastos de mantenimiento. También permitirá que el Departamento ofrezca una imagen dinámica de la situación de cada país en relación con las normas internacionales del trabajo. La aplicación unificada y el traslado de los datos deberían haberse completado para finales de 2010.

## **Alcanzar a los mandantes tripartitos de la OIT y a un público más amplio**

60. NORMES ha seguido aplicando la estrategia que consiste en alcanzar un público lo más amplio posible mediante la difusión de información sobre las normas. Desde la adopción del plan de acción provisional, ha aumentado la coordinación entre NORMES y otros departamentos, como ACTRAV y ACT/EMP, el Departamento de Comunicación e Información al Público (DCOMM), el Programa sobre la Promoción de la Declaración de 1998, y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), y se ha desarrollado aún más la armonización de sus respectivas páginas web y la creación de enlaces directos sobre temas comunes. La cooperación con el Centro de Turín y los especialistas en normas de las oficinas exteriores es hoy más eficaz, especialmente respecto a las actividades de formación. Cada año se difunden varias publicaciones directamente relacionadas con las normas internacionales del trabajo. Por ejemplo, la importante publicación de NORMES titulada «Las reglas del juego: una breve introducción a las normas internacionales del trabajo» (edición revisada, 2009), en la que se toman en consideración la evolución normativa de los últimos años, así como las repercusiones sociales de la crisis económica y financiera, fue publicada con ocasión de la reunión de la Conferencia de junio de 2009. Otra publicación recientemente elaborada por NORMES y el Centro de Turín es el manual de capacitación para jueces, juristas y profesores de derecho, titulado: «Derecho internacional del trabajo y derecho interno»<sup>24</sup>.

## **Conclusiones**

61. Con este telón de fondo, se propone que la Oficina atienda a los elementos que se exponen a continuación para cada componente de la estrategia relativa a las normas, así como a las pautas de orientación que la Comisión estime conveniente proporcionar con miras a la elaboración de un plan de acción definitivo para la aplicación de la estrategia.

<sup>24</sup> Por el momento, este documento está disponible solamente en español.

## Política en materia de normas

62. Además del curso dado a las conclusiones del Grupo de Trabajo Cartier, las actividades que la Oficina debería llevar a cabo con carácter prioritario respecto a la política relativa a las normas serían las siguientes:
- la continuación, a la mayor brevedad, de las consultas tripartitas sobre la política en materia de normas;
  - la convocatoria para 2010, previa aprobación de su financiación, de la reunión de un grupo de trabajo tripartito de expertos para que examine el Convenio núm. 158 y la Recomendación núm. 166;
  - la prosecución de la campaña de promoción para la ratificación y aplicación efectiva de los instrumentos fundamentales y de los instrumentos de gobernanza;
  - la elaboración de un plan de acción para lograr la ratificación y aplicación efectiva del Convenio núm. 155, su Protocolo de 2002, y/o el Convenio núm. 187, y para los demás instrumentos recientes, y
  - la posibilidad de elaborar un plan de acción para lograr la ratificación y aplicación efectiva de todos los convenios fundamentales, o un conjunto de ellos.

## Reforzar la coherencia, la integración y la eficacia del sistema de control

63. En lo referente a la interpretación de los convenios internacionales del trabajo, se propone que se celebren consultas antes de la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2010.
64. En relación con la racionalización de la presentación de memorias, el vínculo establecido entre los estudios generales — y los cuestionarios conexos en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT — y los informes recurrentes constituye una primera mejora. En el presente documento se añaden nuevas propuestas y pautas de orientación:
- en relación con el ciclo de presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, se someten a examen de la Comisión las tres opciones enunciadas en el párrafo 34 (véanse los cuadros del anexo I);
  - también se someten a examen de la Comisión los formularios de las memorias que se presentan en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT relativos a los Convenios núms. 29 y 105, en su versión revisada (véanse los anexos II y III);
  - convendría proseguir el ejercicio de revisión de los formularios de memoria en otras áreas temáticas, y
  - se debería mejorar y reforzar más la asistencia técnica para mejorar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el envío de memorias, y se debería procurar en especial mejorar la integración de las obligaciones relacionadas con el envío de memorias en los Programas de Trabajo Decente por País.

## Fortalecer el impacto del sistema de normas mediante la cooperación técnica

65. Se debería seguir prestando cooperación técnica mediante tres mecanismos de intervención principales:
- intervenciones estratégicas para tratar las prioridades temáticas con miras a la promoción, ratificación y aplicación de las normas en los planos internacional, regional y nacional;
  - la realización de intervenciones de cooperación técnica relacionadas con las normas en el marco del Programa de Trabajo Decente por País, y
  - la incorporación de las normas a la programación de la cooperación técnica en los países, más allá del ámbito de la OIT.
66. En función de los recursos disponibles, la propuesta de programa de cooperación técnica antes formulada debería convertirse en el elemento central de la estrategia relativa a las normas.

## Mejorar el acceso al sistema normativo y ampliar su visibilidad

67. De conformidad con los objetivos respectivos del plan de acción provisional (véase el párrafo 55 *supra*), se considera necesario adoptar las medidas siguientes:
- la finalización y puesta en práctica de un amplio sistema de presentación de memorias en línea, que permita el acceso a una aplicación refundida para facilitar a los Estados Miembros el ejercicio de presentación de memorias;
  - la unificación de las tres bases de datos sobre normas internacionales del trabajo (ILOLEX, APPLIS y LIBSYND) en una sola aplicación de fácil utilización, y el mantenimiento de la base de datos sobre legislaciones nacionales (NATLEX) y el nuevo portal de perfiles por países de NATLEX, herramientas estas que resultan esenciales para crear una base de conocimientos fiable y actualizada sobre el sistema normativo, y
  - la continuación, en colaboración con el Centro de Turín y con los especialistas en normas de las oficinas exteriores, de las actividades destinadas a mejorar la visibilidad del sistema normativo en el marco de las actuales actividades de formación, así como la difusión de la información relativa a las normas encauzándola con carácter específico hacia el público interesado.
68. *La Comisión tal vez estime oportuno tomar nota de la información presentada y examinar las cuestiones tratadas en el presente documento, y recomendar al Consejo de Administración que:*
- a) *facilite a la Oficina pautas de orientación con miras a la finalización del plan de acción para la aplicación de la estrategia relativa a las normas, atendiendo a los elementos expuestos en las conclusiones que preceden y, en particular, que:*
    - i) *invite a la Oficina a hacer cuanto esté en sus manos para facilitar la continuación de las consultas sobre la política en materia de normas, y*

*para entablar consultas sobre la cuestión de la interpretación de los convenios internacionales del trabajo;*

- ii) invite a la Oficina a tomar las disposiciones oportunas para organizar, en 2010, previa su aprobación por la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración, la reunión de un grupo de trabajo tripartito de expertos encargado de examinar el Convenio núm. 158 y la Recomendación núm. 166;*
  - iii) invite a la Oficina a presentar, en marzo de 2010, un plan de acción para la promoción de los instrumentos relativos a la seguridad y la salud (Convenio núm. 155 y su Protocolo de 2002, y/o el Convenio núm. 187);*
  - iv) exprese su opinión sobre si debería elaborarse un plan de acción con miras a la ratificación y aplicación efectiva de todos los convenios fundamentales, o si convendría más bien dar, inicialmente, prioridad a un grupo de convenios fundamentales;*
  - v) facilite pautas de orientación con respecto a las tres opciones referentes al ciclo de presentación de memorias con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la OIT, que se enuncian en el párrafo 34, y*
- b) apruebe la versión revisada de los formularios de memoria en virtud del artículo 22 relativos a los Convenios núms. 29 y 105, adjuntos en los anexos II y III.*

Ginebra, 20 de octubre de 2009.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 68.

## Anexo I

### Simulación de los ciclos de presentación de memorias con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la OIT, agrupando los convenios por objetivo estratégicos

1. Las simulaciones que se recogen en el presente anexo se basan en la hipótesis de la siguiente secuencia de exámenes recurrentes: empleo (2010), protección social (seguridad social) (2011), principios y derechos fundamentales en el trabajo (2012), diálogo social (2013), empleo (2014), protección social (protección de los trabajadores) (2015) y principios y derechos fundamentales en el trabajo (2016)<sup>1</sup>. Tienen un valor tan sólo indicativo. Se presentan dos opciones:
  - Opción 1: Un ciclo de dos años para las memorias con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la OIT sobre los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza y de cinco años para los «convenios técnicos».
  - Opción 2: Un ciclo de tres años para las memorias con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la OIT sobre los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza y de cinco años para los «convenios técnicos».
2. En la opción 1, la situación no cambiaría para las memorias presentadas en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT sobre los convenios relativos a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, pues se solicitarían en 2011 a los países de la A a la J (por orden alfabético inglés) sobre los Convenios núms. 87, 98, 100 y 111 (grupo 1), y a los países de la K a la Z sobre los Convenios núms. 29, 105, 138 y 182 (grupo 2); y en 2012, a los países de la K a la Z sobre el grupo 1 y a los países de la A a la J sobre el grupo 2.
3. En la opción 2, las memorias con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la OIT para los convenios sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo se pedirían el primer año a los países de la A a la F sobre los Convenios núms. 87, 98, 138 y 182 (grupo 1), a los países de la G a la N sobre los Convenios núms. 29 y 105 (grupo 2), y a los países de la O a la Z sobre los Convenios núms. 100 y 111 (grupo 3). El segundo año, las memorias se pedirían del siguiente modo: grupo 1 – países de la G a la N; grupo 2 – países de la O a la Z; grupo 3 – países de la A a la F. Y el tercer año se pedirían como sigue: grupo 1 – países de la O a la Z; grupo 2 – países de la A a la F; grupo 3 – países de la G a la N.
4. En el grupo «otros instrumentos relacionados con los principios y derechos fundamentales en el trabajo» entran los convenios relativos a los cuatro temas considerados, distintos de los convenios fundamentales.
5. Los cuadros también reflejan los ciclos de los estudios generales y los informes recurrentes, que se iniciarán en 2010. A este respecto cabe destacar que, este año, la Comisión de Expertos preparará un Estudio General sobre empleo y participará en el informe recurrente de 2010. Los dos grupos distintos de convenios «técnicos» sobre empleo que se mencionan para 2012 y 2014 toman en consideración la selección de instrumentos hecha para este Estudio General.
6. A fin de lograr, en la medida de lo posible, un equilibrio entre la cargas de trabajo de los distintos años del ciclo, las solicitudes de memorias sobre la aplicación de los convenios relacionados con un solo objetivo estratégico se han dividido entre dos o tres años.

<sup>1</sup> El Consejo de Administración ya ha tomado decisiones sobre el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo para 2010 y 2011. Las discusiones sobre el orden del día para 2012 empezarán en la presente reunión.

**OPCIÓN 1 – Ciclo de dos años para los convenios fundamentales y de gobernanza y ciclo de cinco años para los convenios técnicos (sin cambios)**

	[2010]	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Memorias artículo 22</b>	<b>Ciclo de dos años (convenios fundamentales y de gobernanza)</b>						
	PDFT Grupo 1 (países K-Z) Grupo 2 (países A-J)	PDFT Grupo 1 (países A-J) Grupo 2 (países K-Z)	PDFT Grupo 1 (países K-Z) Grupo 2 (países A-J)	PDFT Grupo 1 (países A-J) Grupo 2 (países K-Z)	PDFT Grupo 1 (países K-Z) Grupo 2 (países A-J)	PDFT Grupo 1 (países A-J) Grupo 2 (países K-Z)	PDFT Grupo 1 (países K-Z) Grupo 2 (países A-J)
	Política de empleo (K-Z)	Empleo (C122)	Diálogo social (C81, C129)	Empleo (C122)	Diálogo social (C81, C129)	Empleo (C122)	Diálogo social (C81, C129)
	Inspección del trabajo (A-J)	Diálogo social (C144)		Diálogo social (C144)		Diálogo social (C144)	
	Consultas tripartitas (K-Z)						
<b>Memorias artículo 22</b>	<b>Ciclo de cinco años (convenios «técnicos»)</b>						
	SST (A-J)	Protección social (Seguridad social K-Z)	Protección social (seguridad social A-J)	Protección social – protección laboral (salarios)	Empleo (C88, C96, C142, C181)	Otros instrumentos relacionados con los PDFT	Protección social (seguridad social K-Z)
	Gente de mar (K-Z)	Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a la seguridad social)	Empleo (C2, C140, C158, C159)	Protección social – protección laboral (SST K-Z)	Protección social – protección laboral (Tiempo de trabajo K-Z)	Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a los PDFT)	Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a la seguridad social)
	Promoción del empleo (A-J)	Diálogo social	Categorías específicas de trabajadores (Protección social – protección laboral)	Protección social – protección laboral (tiempo de trabajo A-J)	Protección social – protección laboral (SST A-J)	Categorías específicas de trabajadores (vinculadas al empleo)	Diálogo social
	Administración del trabajo (K-Z)	Categorías específicas de trabajadores (vinculadas al diálogo social)		Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a la protección social – protección laboral)	Protección social – protección laboral (maternidad)		Categorías específicas de trabajadores (vinculadas al diálogo social)
		Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a los PDFT)			Protección social – Protección laboral (Política social)		Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a los PDFT)
					Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a la protección social – PL )		
					Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a los PDFT)		



	[2010]	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Estudios generales (año de la preparación)</b>	<b>Ciclo de siete años (estudios generales y informes periódicos)</b>						
	Protección social – seguridad social	PDFT	Diálogo social	Empleo	Protección social – protección laboral	PDFT	Empleo
<b>Informes periódicos (CIT)</b>	Empleo	Protección social – seguridad social	PDFT	Diálogo social	Empleo	Protección social – protección laboral	PDFT

**PDFT: Principios y derechos fundamentales en el trabajo**

Grupo 1: C87, C98, C100, C111

Grupo 2: C29, C105, C182, C138

**PL: Protección laboral - SST: Seguridad y salud en el trabajo**

### Opción 2 – Ciclo de tres años para los convenios fundamentales y de gobernanza y ciclo de cinco años para los convenios técnicos

	[2010]	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Memorias artículo 22</b>	<b>Ciclo de tres años (convenios fundamentales y de gobernanza)</b>						
	PDFT C87,C98,C100,C111 (K-Z); C29,C105,C182,C138 (A-J)	C87,C98,C100,C111 (K-Z); C29,C105,C182,C138 (A-J) PDFT	PDFT	Grupo 1(países G-N)	Grupo 2 (países O-Z)	Grupo 3 (países A-F) PDFT	Grupo 1(países O-Z)
	Política de empleo (K-Z)	Diálogo social (C144)	Diálogo social (C81 y C129)	Empleo (C122)	Diálogo social (C144)	Diálogo social (C81 y C129)	Empleo (C122)
	Inspección del trabajo (A-J)						
Consultas tripartitas (K-Z)							
<b>Memorias artículo 22</b>	<b>Ciclo de cinco años (convenios «técnicos»)</b>						
	SST (A-J)	Protección social (Seguridad social K-Z)	Protección social (seguridad social A-J)	Protección social – protección laboral (salarios)	Empleo (C88, C96, C142, C181)	Otros instrumentos relacionados con los PDFT	Protección social (seguridad social K-Z)
	Gente de mar (K-Z)	Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a la seguridad social)	Empleo (C2, C140, C158, C159)	Protección social – protección laboral (SST K-Z)	Protección social – protección laboral (Tiempo de trabajo K-Z)	Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a los PDFT)	Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a la seguridad social)
	Promoción del empleo (A-J)	Diálogo social	Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a la protección social – PL)	Protección social – protección laboral (tiempo de trabajo A-J)	Protección social – protección laboral (SST A-J)	Categorías específicas de trabajadores (vinculadas al empleo)	Diálogo social
	Administración del trabajo (K-Z)	Categorías específicas de trabajadores (vinculadas al diálogo social)		Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a la protección social – PL)	Protección social – protección laboral (maternidad)		Categorías específicas de trabajadores (vinculadas al diálogo social)
	Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a los PDFT)			Protección social – Protección laboral (Política social)		Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a los PDFT)	

	[2010]	2011	2012	2013	2014	2015	2016
		Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a los PDFT)			Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a la protección social – PL)		Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a los PDFT)
					Categorías específicas de trabajadores (vinculadas a los PDFT)		
<i>Estudios generales (año de la preparación)</i>	<b>Ciclo de siete años (estudios generales e informes periódicos)</b>						
	Protección social – seguridad social	PDFT	Diálogo social	Empleo	Protección social – protección laboral	PDFT	Empleo
<i>Informes periódicos (CIT)</i>	Empleo	Protección social – seguridad social	PDFT	Diálogo social	Empleo	Protección social – protección laboral	PDFT

**PDFT (Principios y derechos fundamentales en el trabajo):** Grupo 1: C87, C98, C182, C138

Grupo 2: C29, C105

Grupo 3: C100, C111

**PL: Protección laboral - SST: Seguridad y salud en el trabajo**

## Anexo II

Appl. 22.29  
29. Trabajo forzoso, 1930

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA  
FORMULARIO DE MEMORIA  
RELATIVA AL  
CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930 (NÚM. 29)

El presente formulario de memoria está destinado a los países que han ratificado este Convenio. Ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, cuyo texto es el siguiente: «Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite».

### CONSEJOS PRACTICOS PARA LA REDACCION DE LAS MEMORIAS

#### *Primera memoria*

Si se trata de la primera memoria del Gobierno, después de la entrada en vigor del Convenio en su país, debería contener informaciones completas sobre cada una de las disposiciones del Convenio y sobre cada una de las preguntas del formulario de memoria.

#### *Memorias subsiguientes*

En las memorias subsiguientes, se debería facilitar información en particular sobre:

a) toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Convenio;

b) las respuestas a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del Convenio (por ejemplo, datos estadísticos, resultados de inspecciones y decisiones judiciales o administrativas), así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones;

c) **las respuestas a los comentarios formulados por los órganos de control:** la memoria debe contener respuesta a todo comentario de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia con respecto a la aplicación del Convenio en su país

## Artículo 22 de la Constitución de la OIT

Memoria correspondiente al período comprendido  
entre el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_

presentada por el Gobierno de \_\_\_\_\_  
relativa al

### CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930 (núm. 29) \*

(ratificación registrada el \_\_\_\_\_)

- I. **Sírvase proporcionar una lista de las leyes, reglamentos administrativos, etc., que aplican las disposiciones del Convenio. En caso de no haber sido ya enviada esta documentación a la Oficina Internacional del Trabajo, sírvase incluir en esta memoria varios ejemplares de dichas leyes, reglamentos, etc.**

**Sírvase dar todas las informaciones disponibles sobre la medida en que las leyes y reglamentos administrativos antes mencionados han sido adoptados o modificados con el fin de permitir la ratificación del Convenio o como consecuencia de esta ratificación.**

- II. **Sírvase facilitar, respecto de cada uno de los siguientes artículos del Convenio, indicaciones detalladas sobre las disposiciones de las leyes y reglamentos administrativos antes citados. Facilite asimismo cualquier indicación solicitada con arreglo a los artículos.**

**Si, en su país, la ratificación del Convenio da fuerza de ley nacional a sus disposiciones, sírvase indicar los textos constitucionales en virtud de los cuales surte dicho efecto. Sírvase especificar, además, las medidas adoptadas para dar efecto a aquellas disposiciones del Convenio que exigen una intervención de las autoridades nacionales para lograr su aplicación, tales como, por ejemplo, la definición precisa del campo de aplicación y de las posibilidades de excepción que figuran en el Convenio, las medidas tendientes a llamar la atención de los interesados sobre sus disposiciones, y los arreglos relativos a la organización de una inspección adecuada y a las sanciones.**

**Si la Comisión de Expertos o la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia han solicitado informaciones adicionales o han formulado observaciones sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Convenio, sírvase suministrar las informaciones solicitadas o indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para solucionar los puntos en cuestión.**

\* Los artículos 1, 2), 3) y 3-24 (disposiciones transitorias) ya no son aplicables y aparecen en letra menuda. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones ha considerado que, dado que el Convenio, adoptado en 1930, tiene por objeto suprimir el trabajo forzoso a la mayor brevedad, ya no es posible referirse a estas disposiciones transitorias puesto que ello redundaría en detrimento de su principal objetivo. Invocar actualmente las disposiciones transitorias equivaldría a desconocer la función de dichas disposiciones y transgredir el espíritu del Convenio. Además, en vista de que la abolición del trabajo forzoso u obligatorio es una norma de obligado cumplimiento en derecho internacional y no admite por tanto excepción alguna, toda tentativa en ese sentido sería contraria a las normas internacionales (Estudio General relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, Informe III (Parte B), Conferencia Internacional del Trabajo, 96.ª reunión, 2007, párrafo 10).

### Artículo 1

1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

2. Con miras a esta supresión total, el trabajo forzoso u obligatorio podrá emplearse, durante el período transitorio, únicamente para fines públicos y a título excepcional, en las condiciones y con las garantías estipuladas en los artículos siguientes.

3. A la expiración de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio y cuando el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo prepare el informe a que se refiere el artículo 31, dicho Consejo examinará la posibilidad de suprimir sin nuevo aplazamiento el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas y decidirá la conveniencia de inscribir esta cuestión en el orden del día de la Conferencia.

*Sírvase indicar las disposiciones de la Constitución Nacional, la legislación penal, laboral o leyes específicas que prohíban la imposición del trabajo forzoso u obligatorio.*

*Sírvase indicar si en su país se han registrado prácticas que constituyen o podrían constituir casos de trabajo forzoso a tenor de lo dispuesto en el Convenio.*

*Sírvase indicar si la legislación nacional prohíbe de forma expresa la trata de personas e indique las disposiciones que definen dicho delito, así como toda medida destinada a propiciar la denuncia por parte de las víctimas (protección frente a posibles represalias, autorización para permanecer en el país, etc.).*

*Sírvase indicar toda restricción impuesta a la libertad de los trabajadores para dejar el empleo, mediante preaviso razonable, en particular en la función pública y los servicios esenciales.*

*Sírvase indicar si en la legislación nacional existen disposiciones relativas a la imposición de trabajo en relación con la prestación de subsidios de desempleo.*

### Artículo 2

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión «trabajo forzoso u obligatorio» designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

2. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión «trabajo forzoso u obligatorio» no comprende:

- a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;
- b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;
- c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;

- e) los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.

*Sírvase indicar las disposiciones de la legislación nacional relativas al servicio militar obligatorio, las obligaciones cívicas, el trabajo impuesto en casos de fuerza mayor y los pequeños trabajos comunales.*

*Sírvase precisar las garantías previstas para asegurar que los servicios exigidos en virtud de la legislación relativa al servicio militar obligatorio no sean utilizadas sino con fines puramente militares.*

*Sírvase facilitar información sobre la legislación y la práctica en relación con el trabajo penitenciario:*

- *sírvase indicar si la legislación prevé el trabajo penitenciario obligatorio y si este trabajo se impone a personas condenadas mediante sentencia judicial y/o en aplicación de decisiones administrativas;*
- *sírvase describir la organización y modalidades de trabajo penitenciario realizado para particulares o empresas privadas, con inclusión de:*
  - i) *el trabajo realizado por presos para particulares o empresas privadas instaladas en los recintos carcelarios;*
  - ii) *el trabajo realizado por prisioneros para empresas privadas fuera del recinto carcelario;*
  - iii) *el trabajo realizado por prisioneros en prisiones administradas por empresas privadas, o fuera de ellas, bajo la responsabilidad de la empresa administradora o de otra empresa privada, y*
  - iv) *las condiciones de empleo en cualquiera de las formas antes mencionadas, en relación con el consentimiento del prisionero para realizar el trabajo, la remuneración y las condiciones de seguridad y salud y seguridad social.*

*Sírvase indicar si la legislación o reglamentos prevén penas de trabajo de interés general, trabajos comunales, etc. (en particular, como alternativa a la prisión), si es preciso contar con el consentimiento del interesado, y los organismos para los cuales se realizan dichos trabajos.*

*Sírvase precisar cuáles son las garantías previstas para asegurar que los trabajos impuestos en casos de fuerza mayor terminen tan pronto como hayan cesado las circunstancias que pusieron en peligro a la población o sus condiciones normales de existencia.*

*Sírvase indicar si puede exigirse la realización de «pequeños trabajos comunales». En caso afirmativo, precise la naturaleza de dichos trabajos y si se consulta a los miembros de las comunidades interesadas o sus representantes directos en relación con la necesidad de dichos servicios.*

### Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión «autoridades competentes» designa a las autoridades metropolitanas, o a las autoridades centrales superiores del territorio interesado.

### Artículo 4

1. Las autoridades competentes no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado.

2. Si existiera tal forma de trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado, en la fecha en que el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo haya registrado la ratificación de este Convenio por un Miembro, este Miembro deberá suprimir completamente dicho trabajo forzoso u obligatorio desde la fecha en que para él entre en vigor el presente Convenio.

#### *Artículo 5*

1. Ninguna concesión a particulares, compañías o personas jurídicas privadas deberá implicar la imposición de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio cuyo objeto sea la producción o recolección de productos que utilicen dichos particulares, compañías o personas jurídicas privadas, o con los cuales comercien.

2. Si las concesiones existentes contienen disposiciones que impliquen la imposición de semejante trabajo forzoso u obligatorio, esas disposiciones deberán quedar sin efecto tan pronto sea posible, a fin de satisfacer las prescripciones del artículo 1 del presente Convenio.

#### *Artículo 6*

Los funcionarios de la administración, incluso cuando deban estimular a las poblaciones a su cargo a que se dediquen a una forma cualquiera de trabajo, no deberán ejercer sobre esas poblaciones una presión colectiva o individual con el fin de hacerlas trabajar para particulares, compañías o personas jurídicas privadas.

#### *Artículo 7*

1. Los jefes que no ejerzan funciones administrativas no podrán recurrir al trabajo forzoso u obligatorio.

2. Los jefes que ejerzan funciones administrativas podrán recurrir al trabajo forzoso u obligatorio, con la autorización expresa de las autoridades competentes, en las condiciones previstas por el artículo 10 del presente Convenio.

3. Los jefes legalmente reconocidos que no reciban una remuneración adecuada en otra forma podrán disfrutar de servicios personales debidamente reglamentados, siempre que se tomen todas las medidas necesarias para evitar cualquier abuso.

#### *Artículo 8*

1. La responsabilidad de toda decisión de recurrir al trabajo forzoso u obligatorio incumbirá a las autoridades civiles superiores del territorio interesado.

2. Sin embargo, estas autoridades podrán delegar en las autoridades locales superiores la facultad de imponer trabajo forzoso u obligatorio, cuando este trabajo no implique el alejamiento de los trabajadores de su residencia habitual. Dichas autoridades podrán igualmente delegar en las autoridades locales superiores, en los períodos y en las condiciones que se estipulen en la reglamentación prevista en el artículo 23 del presente Convenio, la facultad de imponer un trabajo forzoso u obligatorio para cuya ejecución los trabajadores deban alejarse de su residencia habitual, cuando se trate de facilitar el traslado de funcionarios de la administración en ejercicio de sus funciones y el transporte de material de la administración.

#### *Artículo 9*

Salvo las disposiciones contrarias estipuladas en el artículo 10 del presente Convenio, toda autoridad facultada para imponer un trabajo forzoso u obligatorio no deberá permitir que se recurra a esta forma de trabajo sin cerciorarse previamente de que:

- a) el servicio o trabajo por realizar presenta un gran interés directo para la comunidad llamada a realizarlo;
- b) el servicio o trabajo es actual o inminentemente necesario;
- c) ha sido imposible procurarse la mano de obra voluntaria para la ejecución de este servicio o trabajo, a pesar de la oferta de salarios y de condiciones de trabajo iguales, por lo menos, a las que prevalecen en el territorio interesado para trabajos o servicios análogos;

- d) dicho trabajo o servicio no impondrá una carga demasiado pesada a la población actual, habida cuenta de la mano de obra disponible y de su aptitud para emprender el trabajo en cuestión.

*Artículo 10*

1. El trabajo forzoso u obligatorio exigido a título de impuesto, y el trabajo forzoso u obligatorio a que recurran los jefes que ejerzan funciones administrativas para la realización de trabajos de utilidad pública, deberán ser suprimidos progresivamente.

2. En espera de esta abolición, cuando el trabajo forzoso u obligatorio se exija a título de impuesto, y cuando el trabajo forzoso u obligatorio se imponga por jefes que ejerzan funciones administrativas para la ejecución de trabajos de utilidad pública, las autoridades interesadas deberán cerciorarse previamente de que:

- a) el servicio o trabajo por realizar presenta un gran interés directo para la comunidad llamada a realizarlo;
- b) el servicio o trabajo es actual o inminentemente necesario;
- c) dicho trabajo o servicio no impondrá una carga demasiado pesada a la población actual, habida cuenta de la mano de obra disponible y de su aptitud para emprender el trabajo en cuestión;
- d) la ejecución de este trabajo o servicio no obligará a los trabajadores a alejarse del lugar de su residencia habitual;
- e) la ejecución de este trabajo o servicio estará dirigida de acuerdo con las exigencias de la religión, de la vida social y de la agricultura.

*Artículo 11*

1. Sólo podrán estar sujetos al trabajo forzoso u obligatorio los adultos aptos del sexo masculino cuya edad no sea inferior a dieciocho años ni superior a cuarenta y cinco. Salvo para las categorías de trabajo previstas en el artículo 10 del presente Convenio, deberán observarse las limitaciones y condiciones siguientes:

- a) reconocimiento previo, siempre que sea posible, por un médico designado por la administración, para comprobar la ausencia de toda enfermedad contagiosa y la aptitud física de los interesados para soportar el trabajo impuesto y las condiciones en que habrá de realizarse;
- b) exención del personal escolar, alumnos y profesores, así como del personal administrativo en general;
- c) mantenimiento, en cada comunidad, del número de hombres adultos y aptos indispensables para la vida familiar y social;
- d) respeto de los vínculos conyugales y familiares.

2. A los efectos del apartado c) del párrafo 1 de este artículo, la reglamentación prevista en el artículo 23 del presente Convenio fijará la proporción de individuos de la población permanente masculina y apta que podrá ser objeto de un reclutamiento determinado, sin que esta proporción pueda, en ningún caso, exceder del 25 por ciento de esta población. Al fijar esa proporción, las autoridades competentes deberán tener en cuenta la densidad de población, el desarrollo social y físico de la misma; la época del año y el estado de los trabajos que van a efectuar los interesados en su localidad por su propia cuenta; de una manera general, las autoridades deberán respetar las necesidades económicas y sociales de la vida normal de la comunidad interesada.

*Artículo 12*

1. El período máximo durante el cual un individuo cualquiera podrá estar sujeto al trabajo forzoso u obligatorio, en sus diversas formas, no deberá exceder de sesenta días por cada período de doce meses, debiendo incluirse en estos sesenta días los días de viaje necesarios para ir al lugar donde se realice el trabajo y regresar.

2. Todo trabajador sujeto al trabajo forzoso u obligatorio deberá poseer un certificado que indique los períodos de trabajo forzoso u obligatorio que haya efectuado.



*Artículo 13*

1. Las horas normales de trabajo de toda persona sujeta al trabajo forzoso u obligatorio deberán ser las mismas que las que prevalezcan en el trabajo libre, y las horas de trabajo que excedan de la jornada normal deberán ser remuneradas con arreglo a las mismas tasas aplicadas a las horas extraordinarias de los trabajadores libres.
2. Se deberá conceder un día de reposo semanal a todas las personas sujetas a cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, debiendo coincidir este día, siempre que sea posible, con el día consagrado por la tradición, o los usos del país o la región.

*Artículo 14*

1. Con excepción del trabajo previsto en el artículo 10 del presente Convenio, el trabajo forzoso u obligatorio, en todas sus formas, deberá ser remunerado en metálico y con arreglo a tasas que, para el mismo género de trabajo, no deberán ser inferiores a las vigentes en la región donde los trabajadores estén empleados, ni a las vigentes en la región donde fueron reclutados.
2. Cuando se trate de un trabajo impuesto por jefes en ejercicio de sus funciones administrativas, deberá introducirse, cuanto antes, el pago de los salarios de acuerdo con las tasas indicadas en el párrafo anterior.
3. Los salarios deberán pagarse a los propios trabajadores y no a su jefe de tribu o a otra autoridad.
4. Los días de viaje para ir al lugar del trabajo y regresar deberán contarse como días de trabajo para el pago de los salarios.
5. El presente artículo no impedirá que se proporcionen a los trabajadores, como parte del salario, las raciones de alimentos acostumbradas, y estas raciones deberán ser, por lo menos, de un valor equivalente a la suma de dinero que pueden representar; pero no se hará ningún descuento del salario para el pago de impuestos, ni por los alimentos, vestidos y alojamiento especiales proporcionados a los trabajadores para mantenerlos en estado de continuar su trabajo, habida cuenta de las condiciones especiales del empleo, o por el suministro de herramientas.

*Artículo 15*

1. Cualquier legislación referente a la indemnización de los accidentes del trabajo y cualquier legislación que prevea una indemnización para las personas a cargo de los trabajadores fallecidos o inválidos, que estén o vayan a entrar en vigor en el territorio interesado, deberán aplicarse a las personas sujetas al trabajo forzoso u obligatorio en las mismas condiciones que a los trabajadores libres.
2. En todo caso, cualquier autoridad competente que recurra al trabajo forzoso u obligatorio deberá estar obligada a asegurar la subsistencia de dichos trabajadores cuando, a consecuencia de un accidente o de una enfermedad que resulte de su trabajo, se encuentren total o parcialmente incapacitados para subvenir a sus necesidades. Esta autoridad también deberá estar obligada a tomar las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de cualquier persona a cargo del trabajador, en caso de incapacidad o de fallecimiento resultante del trabajo.

*Artículo 16*

1. Las personas sujetas al trabajo forzoso u obligatorio no deberán ser transferidas, salvo en caso de necesidad excepcional, a regiones donde las condiciones climáticas y alimentarias sean tan diferentes de aquellas a que se hallen acostumbradas que constituyan un peligro para su salud.
2. En ningún caso se autorizará este traslado de trabajadores sin que se hayan aplicado todas las medidas de higiene y de alojamiento necesarias para su instalación y para proteger su salud.
3. Cuando no se pueda evitar dicho traslado, se tomarán medidas para garantizar la aclimatación progresiva de los trabajadores a las nuevas condiciones climáticas y alimentarias, previo informe del servicio médico competente.

4. Cuando estos trabajadores deban ejecutar un trabajo regular al que no se hallen acostumbrados, se deberán tomar las medidas necesarias para lograr su adaptación a este género de trabajo, especialmente en lo que se refiere al entrenamiento progresivo, a las horas de trabajo, a los intervalos de descanso y al mejoramiento o aumento de las raciones alimenticias que puedan ser necesarias.

#### *Artículo 17*

Antes de autorizar el recurso al trabajo forzoso u obligatorio en trabajos de construcción o de conservación que obliguen a los trabajadores a vivir en los lugares de trabajo durante un período prolongado, las autoridades competentes deberán cerciorarse de que:

1) se han tomado todas las medidas necesarias para asegurar la higiene de los trabajadores y garantizarles la asistencia médica indispensable, y, en particular: *a)* que dichos trabajadores serán sometidos a un examen médico antes de comenzar los trabajos, y a nuevos exámenes, a intervalos determinados, mientras dure su empleo; *b)* que se dispone de un personal médico suficiente y de los dispensarios, enfermerías, ambulancias y hospitales requeridos para hacer frente a todas las necesidades, y *c)* que las condiciones de sanidad de los lugares de trabajo, el suministro de agua potable, víveres, combustible y utensilios de cocina y, cuando sea necesario, las condiciones de vivienda y vestido son satisfactorias;

2) se han tomado las medidas necesarias para garantizar la subsistencia de la familia del trabajador, especialmente facilitando el envío a la misma de una parte del salario por medio de un procedimiento seguro y con el consentimiento o a solicitud del trabajador;

3) los viajes de ida de los trabajadores al lugar de trabajo y los de regreso estarán garantizados por la administración, bajo su responsabilidad y a sus expensas, y la administración facilitará estos viajes utilizando al máximo todos los medios de transporte disponibles;

4) en caso de enfermedad o de accidente que cause una incapacidad de trabajo de cierta duración, la repatriación de los trabajadores estará a cargo de la administración;

5) todo trabajador que desee permanecer como trabajador libre a la expiración de su período de trabajo forzoso u obligatorio tendrá la facultad de hacerlo, sin perder sus derechos a la repatriación gratuita, durante un período de dos años.

#### *Artículo 18*

1. El trabajo forzoso u obligatorio para el transporte de personas o de mercancías, por ejemplo, el de los cargadores y el de los barqueros, deberá ser suprimido lo antes posible, y hasta que se suprima, las autoridades competentes deberán dictar reglamentos que determinen especialmente: *a)* la obligación de no utilizar este trabajo sino para facilitar el transporte de funcionarios de la administración en el ejercicio de sus funciones, el transporte del material de la administración o, en caso de absoluta necesidad, para el transporte de otras personas que no sean funcionarios; *b)* la obligación de no emplear en dichos transportes sino a hombres que hayan sido reconocidos físicamente aptos para este trabajo, después de pasar un examen médico, siempre que dicho examen sea posible, y en caso de que no lo fuere, la persona que contrate esta mano de obra deberá garantizar, bajo su propia responsabilidad, que los obreros empleados tienen la aptitud física requerida y que no padecen ninguna enfermedad contagiosa; *c)* la carga máxima que podrán llevar los trabajadores; *d)* la distancia máxima desde el lugar donde trabajen al lugar de su residencia; *e)* el número máximo de días al mes, o en cualquier otro período, en que podrá exigirse a los trabajadores este trabajo, comprendiendo en este número los días del viaje de regreso; *f)* las personas que estarán autorizadas a exigir esta forma de trabajo forzoso u obligatorio, y hasta qué punto estarán facultadas para exigirlo.

2. Al fijar los máximos a que se refieren los incisos *c)*, *d)* y *e)* del párrafo precedente, las autoridades competentes deberán tener en cuenta todos los elementos pertinentes, especialmente el de la aptitud física de la población que va a ser reclutada, la naturaleza del itinerario que tiene que recorrer y las condiciones climatológicas.

3. Las autoridades competentes también deberán tomar disposiciones para que el trayecto diario normal de los portadores no exceda de una distancia que corresponda a la duración media de una jornada de trabajo de ocho horas, entendiéndose que para determinarla se deberá tener en cuenta no sólo la carga que hay que llevar y la distancia por recorrer, sino también el estado del camino, la época del año y todos los demás factores de importancia; si

fuera necesario imponer a los portadores algunas horas de marcha extraordinarias, deberán ser remuneradas con arreglo a tasas más elevadas que las normales.

*Artículo 19*

1. Las autoridades competentes deberán solamente autorizar el recurso a cultivos obligatorios como un método para prevenir el hambre o una carencia de productos alimenticios, y siempre a reserva de que los alimentos o los productos así obtenidos se conviertan en propiedad de los individuos o de la colectividad que los haya producido.

2. El presente artículo no deberá tener por efecto la supresión de la obligación de los miembros de la comunidad de ejecutar el trabajo impuesto por la ley o la costumbre, cuando la producción se encuentre organizada, según la ley y la costumbre, sobre una base comunal, y cuando los productos o los beneficios resultantes de la venta de estos productos sean propiedad de la colectividad.

*Artículo 20*

Las legislaciones que prevean una represión colectiva aplicable a toda una comunidad por delitos cometidos por cualquiera de sus miembros no deberán establecer, como método represivo, el trabajo forzoso u obligatorio por una comunidad.

*Artículo 21*

No se recurrirá al trabajo forzoso u obligatorio para los trabajos subterráneos que se realicen en las minas.

*Artículo 22*

Las memorias anuales que los Miembros que ratifiquen el presente Convenio habrán de presentar a la Oficina Internacional del Trabajo, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las medidas que hayan tomado para dar efecto a las disposiciones del presente Convenio, contendrán una información lo más completa posible, sobre cada territorio interesado, referente a la amplitud con que se haya utilizado el trabajo forzoso u obligatorio en ese territorio, y a los puntos siguientes: fines para los que se ha efectuado este trabajo; porcentaje de enfermedades y mortalidad; horas de trabajo; métodos para el pago de los salarios, tasas de los salarios, y cualquier otro dato de interés.

*Artículo 23*

1. Las autoridades competentes deberán dictar una reglamentación completa y precisa sobre el empleo del trabajo forzoso u obligatorio, para hacer efectivas las disposiciones del presente Convenio.

2. Esta reglamentación deberá contener, especialmente, reglas que permitan a cada persona sujeta al trabajo forzoso u obligatorio presentar a las autoridades todas las reclamaciones relativas a las condiciones de trabajo y que garanticen que estas reclamaciones serán examinadas y tomadas en consideración.

*Artículo 24*

Deberán tomarse medidas adecuadas, en todos los casos, para garantizar la estricta aplicación de los reglamentos relativos al empleo del trabajo forzoso u obligatorio, ya sea mediante la extensión al trabajo forzoso u obligatorio de las funciones de cualquier organismo de inspección creado para la vigilancia del trabajo libre, ya sea mediante cualquier otro sistema conveniente. También deberán tomarse medidas para que las personas sujetas al trabajo forzoso conozcan el contenido de estos reglamentos.

*Artículo 25*

El hecho de exigir ilegalmente trabajo forzoso u obligatorio será objeto de sanciones penales, y todo Miembro que ratifique el presente Convenio tendrá la obligación de cerciorarse de que las sanciones impuestas por la ley son realmente eficaces y se aplican estrictamente.

*Sírvase indicar las disposiciones de la legislación nacional que prevén sanciones penales en los casos en que se exige ilegalmente el trabajo forzoso u obligatorio. Sírvase*

*proporcionar toda información sobre los procedimientos penales entablados para la aplicación de este artículo y sobre las sanciones penales infligidas.*

#### Artículo 26

1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo en los territorios sujetos a su soberanía, jurisdicción, protección, tutela o autoridad, siempre que tenga derecho a aceptar obligaciones que se refieran a cuestiones de jurisdicción interior. Sin embargo, si este Miembro quiere acogerse a las disposiciones del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberá acompañar su ratificación de una declaración en la que indique:

- 1) los territorios respecto de los cuales pretende aplicar las disposiciones del presente Convenio sin modificaciones;
- 2) los territorios respecto de los cuales pretende aplicar las disposiciones del presente Convenio con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones;
- 3) los territorios respecto de los cuales se reserva su decisión.

2. La declaración antes mencionada se considerará como parte integrante de la ratificación y producirá sus mismos efectos. Todo Miembro que formule una declaración similar podrá renunciar, total o parcialmente, por medio de una nueva declaración, a las reservas formuladas en virtud de los apartados 2) y 3) del párrafo 1 de este artículo.

**III. Sírvase indicar si los tribunales ordinarios de justicia u otros han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación del Convenio. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones, a menos que ya se haya hecho en relación con el artículo 25.**

**IV. Sírvase facilitar indicaciones generales sobre la manera de aplicar el Convenio, proporcionando, por ejemplo, resúmenes de los informes de inspección, información relativa al número y naturaleza de las infracciones observadas y cualquier otro detalle relacionado con la aplicación práctica del Convenio.**

**V. Sírvase indicar si se ha solicitado a la OIT apoyo programático o de cooperación técnica para dar cumplimiento al Convenio. En caso afirmativo, sírvase indicar qué efecto ha tenido este apoyo. Sírvase señalar además qué respaldo necesitará su país en el futuro con respecto al asesoramiento programático y a la cooperación técnica para alcanzar los objetivos del Convenio.**

**VI. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la OIT<sup>1</sup>. En el caso de que no se haya comunicado copia de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y/o de trabajadores, o si ha sido comunicada a organismos distintos de las mismas, sírvase proporcionar informaciones sobre las circunstancias particulares que existan eventualmente en su país y que explicarían esta situación.**

**Sírvase indicar si las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores han formulado alguna observación, sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones del Convenio o sobre la aplicación de la legislación o de otras medidas que tengan por objeto asegurar la ejecución de las disposiciones del Convenio. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.**

<sup>1</sup> El párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución reza así: «Todo Miembro comunicará a las organizaciones representativas reconocidas, a los efectos del artículo 3, copia de las informaciones y memorias que haya enviado al Director General en cumplimiento de los artículos 19 y 22».

## Anexo III

Appl. 22.105  
105. Abolición del trabajo forzoso, 1957

### OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA

#### FORMULARIO DE MEMORIA

#### RELATIVA AL

### CONVENIO SOBRE LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO, 1957 (NÚM. 105)

El presente formulario de memoria está destinado a los países que han ratificado este Convenio. Ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, cuyo texto es el siguiente: «Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite».

#### CONSEJOS PRÁCTICOS PARA LA REDACCIÓN DE LAS MEMORIAS

##### *Primera memoria*

Si se trata de la primera memoria del Gobierno, después de la entrada en vigor del Convenio en su país, debería contener informaciones completas sobre cada una de las disposiciones del Convenio y sobre cada una de las preguntas del formulario de memoria.

##### *Memorias subsiguientes*

En las memorias subsiguientes, se debería facilitar información en particular sobre:

a) toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Convenio;

- b) las respuestas a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del Convenio (por ejemplo, datos estadísticos, resultados de inspecciones y decisiones judiciales o administrativas), así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones;
- c) **las respuestas a los comentarios formulados por los órganos de control:** la memoria debe contener respuesta a todo comentario de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia con respecto a la aplicación del Convenio en su país

## Artículo 22 de la Constitución de la OIT

Memoria correspondiente al período comprendido  
entre el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_

presentada por el Gobierno de \_\_\_\_\_  
relativa al

### CONVENIO SOBRE LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO, 1957 (núm. 105)

(ratificación registrada el \_\_\_\_\_)

- I. **Sírvase facilitar una lista de las leyes, reglamentos administrativos, etc., que aplican las disposiciones del Convenio. En caso de no haber sido ya enviada esta documentación a la Oficina Internacional de Trabajo, sírvase incluir en esta memoria varios ejemplares de dichas leyes, reglamentos, etc.**

**Sírvase dar todas las informaciones disponibles sobre la medida en que las leyes y reglamentos administrativos antes mencionados han sido adoptados o modificados con el fin de permitir la ratificación del Convenio o como consecuencia de esta ratificación.**

- II. **Sírvase facilitar, respecto de cada uno de los siguientes artículos del Convenio, indicaciones detalladas sobre las disposiciones de las leyes y reglamentos administrativos, etc., antes citados o sobre cualesquiera otras medidas que aplican el Convenio.**

**Si, en su país, la ratificación del Convenio da fuerza de ley nacional a sus disposiciones, sírvase indicar los textos constitucionales en virtud de los cuales surte dicho efecto. Sírvase especificar, además, las medidas adoptadas para dar efecto a aquellas disposiciones del Convenio que exigen una intervención de las autoridades nacionales para lograr su aplicación, tales como, por ejemplo, la definición precisa del campo de aplicación, las medidas tendientes a llamar la atención de los interesados sobre sus disposiciones y los arreglos relativos a la organización de una inspección adecuada y a las sanciones.**

**Si la Comisión de Expertos o la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia han solicitado informaciones adicionales o han formulado observaciones sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Convenio, sírvase proporcionar las informaciones solicitadas o indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para solucionar los puntos en cuestión.**

#### *Artículo 1*

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:

- a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;
- b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
- c) como medida de disciplina en el trabajo;

- d) como castigo por haber participado en huelgas;
- e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

A. a) *Sírvase indicar las disposiciones de la legislación nacional que rigen los derechos y las libertades de expresión, reunión y asociación, inclusive toda disposición que limita esos derechos y libertades y cuyo incumplimiento sea penado con sanciones como el trabajo forzoso, la privación de libertad y la reeducación mediante el trabajo.*

b) *Sírvase indicar las disposiciones de la legislación nacional que rigen las obligaciones de servicio nacional (civil y militar); sírvase indicar si, en su país, se ha recurrido al trabajo forzoso u obligatorio como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico y, en tal caso, sírvase indicar todas las medidas que se hayan adoptado en ese sentido (particularmente en lo que se refiere al método que se emplea para el reclutamiento de los trabajadores interesados, al período por el cual han sido reclutados, etc.).*

c) *Sírvase indicar las disposiciones de la legislación nacional que rigen la disciplina en el trabajo, inclusive las disposiciones específicas relativas a los funcionarios públicos, los servicios esenciales y la gente de mar.*

d) *Sírvase indicar las disposiciones de la legislación nacional que rigen el derecho a participar en una huelga; sírvase indicar si la participación en una huelga o en ciertas huelgas (como por ejemplo, las huelgas declaradas ilegales) puede ser penada mediante sanciones como el trabajo obligatorio.*

e) *Sírvase indicar las disposiciones administrativas o penales que contienen la obligación de realizar un trabajo o un servicio, o cuyo incumplimiento es penado mediante sanciones tales como el cumplimiento de dicha obligación, y que establecen una distinción sobre la base de criterios raciales, sociales, nacionales o religiosos y, por lo tanto, la posibilidad de imponer el trabajo forzoso u obligatorio a los miembros de ciertos colectivos raciales, sociales, nacionales o religiosos.*

B. *Sírvase indicar las disposiciones que rigen la realización del trabajo forzoso o del trabajo penitenciario y toda disposición que exima a ciertas categorías de reclusos condenados de la obligación de realizar un trabajo en prisión.*

## Artículo 2

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio, según se describe en el artículo 1 de este Convenio.

*Sírvase indicar las medidas que han sido adoptadas para dar efecto a este artículo.*

*Sírvase indicar, en particular, las disposiciones penales y las sanciones que son aplicables, en los casos de imposición ilegal de trabajo forzoso u obligatorio: i) por parte de un funcionario o de un organismo público; ii) por parte de particulares o de asociaciones privadas.*

- III. Sírvase indicar a qué autoridad o autoridades se confía la aplicación de las disposiciones legislativas, reglamentarias, etc., mencionadas anteriormente, así como los métodos empleados para asegurar el control de esta aplicación. En particular, sírvase proporcionar información sobre la organización y la labor de inspección.**
- IV. Sírvase indicar si los tribunales ordinarios de justicia u otros han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación del Convenio. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones.**
- V. Sírvase facilitar indicaciones generales sobre la manera de aplicar el Convenio en su país proporcionando copias de los informes de los servicios competentes,**

como la administración de justicia, etc. Sírvase asimismo remitir todas las estadísticas disponibles con respecto al número de personas a las que ha sido impuesto el trabajo forzoso u obligatorio, la naturaleza del trabajo realizado por las personas interesadas, los motivos por los cuales dichas personas han sido sometidas a tal trabajo, el número de horas de trabajo realizadas durante el período respectivo y los salarios abonados a estas personas. Sírvase también indicar si las personas referidas gozan de las mismas condiciones de trabajo que los trabajadores libres, y, en caso contrario, cuáles son las diferencias.

- VI. Sírvase indicar si se ha solicitado a la OIT apoyo programático o de cooperación técnica para dar cumplimiento al Convenio. En caso afirmativo, sírvase indicar qué efecto ha tenido este apoyo. Sírvase señalar además qué respaldo necesitará su país en el futuro con respecto al asesoramiento programático y a la cooperación técnica para alcanzar los objetivos del Convenio.
- VII. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la OIT <sup>1</sup>. En el caso de que no se haya comunicado copia de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y/o de trabajadores, o si ha sido comunicada a organismos distintos de las mismas, sírvase proporcionar informaciones sobre las circunstancias particulares que existan eventualmente en su país y que explicarían esta situación.

Sírvase indicar si las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores han formulado alguna observación, sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones del Convenio o sobre la aplicación de la legislación o de otras medidas que tengan por objeto asegurar la ejecución de las disposiciones del Convenio. En caso afirmativo, sírvase comunicar un resumen de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.

---

<sup>1</sup> El párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución reza así: «Todo Miembro comunicará a las organizaciones representativas reconocidas, a los efectos del artículo 3, copia de las informaciones y memorias que haya enviado al Director General en cumplimiento de los artículos 19 y 22». Article 23, paragraph 2, of the Constitution reads as follows: «Each Member shall communicate to the representative organisations recognised for the purpose of article 3 copies of the information and reports communicated to the Director-General in pursuance of articles 19 and 22.».